

Bogotá, DC, viernes, 19 de septiembre de 2025

Señor  
**ERNESTO ALTAHONA CASTRO**  
ernesto.altahona@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200928532 del 6 de agosto de 2025, prorrogada a través del oficio con radicado ANLA 20252300664081 del 29 de agosto de 2025 y comunicación 40042025E2028815 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicados ANLA 20256200928532 del 6 de agosto y 20256200967882 del 15 de agosto de 2025. Derecho de petición – Compensaciones ambientales del Bosque Seco Tropical en el Cesar (expediente LAM3271 y conexos).

Expedientes: 15DPE10045-00-2025, PQRSD-79-2025, LAM3271

Respetado señor Altahona Castro:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual plantea una serie de interrogantes, abarcando aspectos críticos identificados en la planeación y ejecución de las compensaciones ambientales del Bosque Seco Tropical (BsT) en el centro del Cesar. Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder su petición en los siguientes términos.

1 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINAE, y se dictan otras disposiciones.

2 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

3 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

1. “**Asignación de hectáreas. ¿Cuáles son las hectáreas de compensación que la ANLA ha autorizado —y hoy reconoce como exigibles— a cada proyecto minero del centro del Cesar, cuáles se han ejecutado efectivamente en campo, qué diferencias existen entre la cifra inicial y la real causada, y qué acciones correctivas, sancionatorias o de ajuste ha emprendido la ANLA para subsanar tales diferencias?**”

Con respecto a la solicitud, la Autoridad Nacional identificó los siguientes proyectos de interés de acuerdo con su consulta LAM2622, LAM1203, LAM3199, LAM1862, LAM0027 y LAM3271. A continuación, se expone para cada uno las medidas de compensación impuestas y su estado de avance:

- **Expediente LAM2622 – C.I PRODECO S.A**
  - a. **Proyecto:** EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARBONÍFERA A CIELO ABIERTO DENOMINADO PROYECTO CARBONÍFERO CALENTURITAS.
  - b. **Titular de la licencia ambiental:** C.I. PRODECO S.A.
  - c. **Ubicación:** Municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico y Becerril, en el Departamento del Cesar
  - d. **Acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental:** Mediante la Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para adelantar las actividades de explotación de carbón del programa de mediana minería en los sectores A y C para el proyecto *“Exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas que se realiza en un área de 6.677 ha, en el Departamento del Cesar”*.

Posteriormente, mediante Resolución 895 del 24 de mayo de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, modificó la Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995 y actualizó el PMA para el Proyecto *“Exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas que se realiza en un área de 6.677 ha, en el Departamento del Cesar”*, conforme con las operaciones mineras que comprenden un volumen de explotación superior a las 800.000 toneladas/año.

- e. **Acto administrativo que estableció la obligación:** El proyecto *“EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARBONÍFERA A CIELO ABIERTO DENOMINADO PROYECTO CARBONÍFERO CALENTURITAS”* tiene establecidas medidas de compensación en los siguientes actos administrativos:

- Auto 387 del 23 de febrero de 2009 (AFC0084).

- Resolución 464 del 6 de mayo de 2009.
  - Resolución 63 del 21 de enero de 2011.
  - Resolución 1138 del 1 de octubre de 2014.
  - Resolución 167 del 7 de octubre de 2002 – (AFC0061).
  - Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007 (AFC0080).
  - Resolución 719 del 08 de mayo de 2008.
  - Resolución 839 del 07 de mayo de 2009 (AFC0122).
  - Resolución 846 de 07 de mayo de 2009 (AFC0097).
  - Resolución 1131 del 12 de junio de 2009.
  - Resolución 0494 del 10 de marzo de 2010 (AFC0097).
  - Resolución 1704 del 2 de septiembre de 2010 (AFC0133).
  - Resolución 453 del 28 de abril de 2016.
  - Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017.
- f. **Estado actual de cumplimiento:** En el Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025, insumo técnico para la Resolución 859 del 7 de mayo de 2025 y el Auto 5706 del 9 de julio de 2025, la Autoridad Nacional estableció el estado actual de las obligaciones de compensación que se detalla a continuación:
1. **Otras compensaciones:** Son obligaciones establecidas mediante plan de manejo ambiental o anteriores al Manual de compensación por pérdida de biodiversidad acogido por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, y que atienden impactos relacionados con el aprovechamiento forestal, desviación de drenajes, aprovechamiento de especies amenazas, perdida de la capacidad del suelo, como se detalla a continuación.

### 1 Generalidades otras compensaciones

Acto administrativo	Descripción de la obligación impuesta	Área a compensar	Estado Actual	Lugar de ejecución
Auto 387 del 23 de febrero de 2009 (AFC0084).	Permiso de aprovechamiento Forestal	75 ha	Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 464 del 6 de mayo de 2009	Desviación de drenajes	1330,74 ha	Pendiente de ejecución	Predios Paraíso Tres (23,013 ha), Hacaritama (6,475 ha) y El Consuelo (112,736 ha)



<b>Acto administrativo</b>	<b>Descripción de la obligación impuesta</b>	<b>Área a compensar</b>	<b>Estado Actual</b>	<b>Lugar de ejecución</b>
Resolución 63 del 21 de enero de 2011	Aprovechamiento forestal		Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
	Aprovechamiento de especies amenazadas,		Pendiente de ejecución	Predio Hacaritama (8,528 ha)
	Perdida capacidad del suelo		Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 1138 del 1 de octubre de 2014.	Desviación de drenajes	312,23 ha	Pendiente de ejecución	Predio El Consuelo (14,108 ha)
	Aprovechamiento forestal		Pendiente de ejecución	Predio Paraíso Cuatro (20,286 ha)
	aprovechamiento de especies amenazadas.		Pendiente de ejecución	Predios Paraíso Cuatro (21,687 ha), San Rafael (36,774 ha), Hacaritama (13,448 ha)
	Perdida capacidad del suelo		Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 167 del 7 de octubre de 2002 – (AFC0061).	Permiso de aprovechamiento Forestal	754 ha	Pendiente de ejecución	Predios Armenia (21,815 ha)
Resolución 2363 del 27 de diciembre de 2007 (AFC0080).	Permiso de aprovechamiento Forestal	327,08 ha	Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 719 del 08 de mayo de 2008			Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 0839 del 07 de mayo de 2009 (AFC0122).	Afectación de especies amenazadas	3,775* ha	Pendiente de ejecución	Predio El Consuelo (5,222 ha) **
	Permiso de aprovechamiento Forestal	263,15 ha	Pendiente de ejecución	Predio Hacaritama (24,348 ha), El Consuelo (44,808 ha)
Resolución 046 de 07 de mayo de 2009 (AFC0097),	Permiso de aprovechamiento Forestal	1597,35 ha	Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 1131 de 2009 Resolución	Desviación de cauce	325,58 ha	Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos

<b>Acto administrativo</b>	<b>Descripción de la obligación impuesta</b>	<b>Área a compensar</b>	<b>Estado Actual</b>	<b>Lugar de ejecución</b>
0494 del 10 de marzo de 2010 (AFC0097).	Afectación de especies amenazadas		Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 1704 del 02 de septiembre de 2010 (AFC0133).	Permiso de aprovechamiento Forestal	191,87 ha	Pendiente de ejecución	Predios El Carmen Portón Rojo (20,388 ha), El Rocío (34,035 ha), El Silencio Lote Dos (21,369 ha), Lote Dos Montecristo (12,876 ha), Miraflores Dos (13,597 ha), Paraíso Tres (12,743 ha), Paraíso cuatro (20,286 ha) Rocío Tres (10,505 ha), Armenia (21,815 ha), El Consuelo (44,808 ha), San
	Afectación de especies amenazadas		Pendiente de ejecución	Predio Lote Dos El Silencio (33,36 ha)
Resolución 453 del 28 de abril de 2016, literal b, numeral 6.6, artículo tercero	Afectación de especies amenazadas		Pendiente de ejecución	Predio Hacaritama (13,818 ha)
Resolución 453 del 28 de abril de 2016, subnumeral 6.13.1 Ficha PMA-CAL-B07, artículo cuarto. (Resolución 0464 de 2009, Resolución 63 de 2011 y Resolución 1138 de 2014)	Aprovechamiento forestal	127,65 ha	Pendiente de ejecución	Predios Paraíso Tres (32,766 ha) y San Rafael (75,419 ha)
Resolución 453 del 28 de abril de 2016	Perdida de la capacidad de uso del suelo		Pendiente de ejecución	No se han presentado los polígonos definitivos
Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017, artículo sexto. (La cual modificó el Literal a, del numeral 6.6 del Artículo Sexto de la Resolución 453 del 28 de abril de 2016	Aprovechamiento forestal	6,02 ha	Pendiente de ejecución	Predio El Carmen Portón Rojo (8,764 ha)

Acto administrativo	Descripción de la obligación impuesta	Área a compensar	Estado Actual	Lugar de ejecución
modificada por la Resolución 1006 del 12 de septiembre de 2016)				

\* El área a compensar por afectación de especies amenazadas para la Resolución 0839 del 07 de mayo de 2009 (AFC0122) no quedó establecida en el artículo segundo de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023. El área establecida en la presente tabla se calcula con base en lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0839 del 07 de mayo de 2009 que define la siembra de 1.510 individuos de especies amenazadas con una densidad de 400 ind/ha.

\*\* La selección de áreas para la compensación por afectación de especies amenazadas para la Resolución 0839 del 07 de mayo de 2009 (AFC0122) supera el área a compensar según lo definido en el artículo segundo de la Resolución 0839 del 07 de mayo de 2009. La Sociedad deberá aclarar.

Fuente: Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025.

**2. Compensación por pérdida de Biodiversidad:** Obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 453 del 28 de abril de 2016 y el artículo décimo primero de la Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017. En el artículo tercero de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023, se estableció un área a compensar de 380,65 ha por las obligaciones de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y en la Resolución 859 del 7 de mayo de 2025 se aprobaron los predios para la implementación del plan, como se describe a continuación:

### 2Compensación por pérdida de biodiversidad

Obligación	Acto administrativo	Área establecida en la obligación (ha)	Predio y áreas aprobadas para la compensación en la Res 859/2025
Compensación por pérdida de biodiversidad	Resolución 453 del 28 de abril de 2016	358,296	San Rafael (222,587 ha) Miraflores Dos (70,644 ha) Paraiso Tres (80,266 ha) El Carmen Porton Rojo (0,016 ha)
	Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017	22,36	El Carmen Porton Rojo (24,928 ha)
<b>TOTAL</b>		<b>380,656</b>	<b>398,470</b>

Fuente: Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025.

De acuerdo con lo mencionado en el seguimiento ambiental efectuado en el Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025, insumo técnico de la Resolución 859 del 7 de mayo de 2025 y el

Auto 5706 del 9 de julio de 2025, mediante comunicaciones con radicación 20236200166372 del 30 de mayo de 2023 y 20236200237662 del 16 de junio de 2023, la Sociedad C.I. PRODECO S.A., presentó respuesta al Auto 2267 del 29 de marzo de 2023 y ajuste al Plan de compensación en el cual agrupó las obligaciones establecidas por aprovechamiento forestal, desviación de drenajes, aprovechamiento de especies amenazadas, pérdida de la capacidad del suelo y pérdida de biodiversidad.

La propuesta y ajustes solicitados fueron evaluados en el Concepto Técnico 8303 del 29 de noviembre de 2023, insumo de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó la propuesta de compensación presentada por la Sociedad.

Para el último periodo de seguimiento la Autoridad Nacional evaluó la información remitida mediante comunicación con radicación 20246200798682 del 16 de julio de 2024, en la cual la Sociedad presentó la respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo décimo cuarto de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023, incluyendo la información relacionada con el proceso de selección de predios y las áreas específicas para la implementación de las acciones de compensación aprobadas.

En este contexto, la Sociedad presentó el documento del Plan de Compensación Ambiental Integral ajustado, en el cual informó la selección de un total de 12 predios viables para la implementación del plan. Además, incluyó una propuesta de áreas específicas de compensación para cada tipo de obligación definida en los actos administrativos asociados al expediente, tal y como se describe a continuación:

- **Compensación por aprovechamiento forestal:** 38 polígonos que suman una extensión de 353,717 ha (20,286 ha de la Resolución 1138 del 1 de octubre de 2018, 8,764 ha de la Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017, 21,815 ha de la Resolución 167 del 7 de octubre de 2002, 125,513 ha de la Resolución 1704 del 2 de septiembre de 2010, 108,185 ha de la Resolución 453 del 28 de abril de 2016, 69,155 ha de la Resolución 839 del 7 de mayo de 2009).
- **Compensación por cambio de uso del suelo:** 1 polígono con extensión de 5,192 ha (Resolución 839 del 7 de mayo de 2009).
- **Compensación por desvío de drenajes:** 4 polígonos que suman una extensión de 156,333 ha (14,108 ha de la Resolución 1138 del 1 de octubre de 2014 y 142.225 ha por las Resoluciones 464 del 6 de marzo de 2009 y 63 del 21 de enero de 2011).
- **Compensación por aprovechamiento de especies amenazadas:** 13 polígonos que suman una extensión de 162.657 ha (71,908 ha de la Resolución 1138 del 1 de octubre de 2014, 41,856 ha por la Resolución 1704 del 2 de septiembre de 2010, 13,818 ha por la Resolución 453 del 28 de abril de 2016 Resoluciones 464 del 6 de marzo de 2009, 8,528 ha por la Resolución 464 del 6 de marzo de 2009, 3,906 ha por la Resolución 839

del 7 de mayo de 2009 y 22,640 ha por las Resoluciones 846 del 7 de mayo de 2009 y 1131 de 2009).

- **Compensación por aprovechamiento de especies amenazadas:** 25 polígonos que suman una extensión de 398,470 ha (24,929 ha correspondientes a la Resolución 1397 del 3 de noviembre de 2017 y 373,541 ha correspondientes a la Resolución 453 del 28 de abril de 2016) distribuidos en cuatro predios.

Esta información fue evaluada en el Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025, a partir de lo cual la Autoridad Nacional aprobó un total de 677,899 ha para “Otras compensaciones”, lo que corresponde al 12,76% del total de la extensión de área a compensar definida en el artículo segundo de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023. Adicionalmente fueron aprobadas 398,470 ha para la compensación por pérdida de biodiversidad, acorde con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023.

Asimismo, la Sociedad presentó 75 polígonos de compensación distribuidos en 24 predios cuya extensión total de área suma 4774,88 ha, informando que los predios están bajo estudio por lo que a diferencia de los 12 predios anteriormente referenciados y que fueron aprobados no se ha hecho una selección definitiva de las áreas. Adicionalmente, presentó la delimitación de 20 predios con una extensión total de 5.716,73 ha, como áreas potenciales sin incluir la definición de polígonos específicos de compensación.

Para estos polígonos la Autoridad Nacional aclaró que una vez se realice la selección final de las áreas de compensación, estas deberán ser presentadas ante la Autoridad Nacional para su evaluación y aprobación de viabilidad, en el marco de implementación del plan de compensación aprobado.

Así las cosas, la Autoridad Nacional señaló en el Concepto Técnico 2351 del 10 de abril de 2025, insumo técnico de la Resolución 859 del 7 de mayo de 2025 y el Auto 5706 del 9 de julio de 2025, a la fecha de corte documental del seguimiento realizado (30 de noviembre de 2024), la Sociedad reportó la selección del 12,76% de la extensión total del área a compensar establecida en el artículo segundo de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023 y el 100% del área señalada en el artículo tercero de la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023 asociado a la compensación por pérdida de biodiversidad, demostrando avances en la fase de aprestamiento y el proceso de selección de las áreas pendientes por definir.

Sin embargo, continua en el proceso de selección de la totalidad de las áreas definitivas de compensación para su evaluación por parte de la Autoridad Nacional, ni se han aportado soportes que demuestren el inicio de la implementación de las actividades establecidas en el plan de compensación integral aprobado mediante la Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023.

En conclusión, el proyecto “**EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CARBONÍFERA A CIELO ABIERTO DENOMINADO PROYECTO CARBONÍFERO CALENTURITAS**” tiene una obligación de compensación de **5691,32 ha** en total, para las cuales

a la fecha de corte documental del último seguimiento realizado (30 de noviembre de 2024), no ha implementado actividades, debido a que aún se encuentra realizando actividades de selección de áreas para la implementación. No obstante, la Autoridad Nacional en el marco de sus funciones y de acuerdo con la programación realizará el correspondiente seguimiento con el fin de validar el avance en la implementación de las acciones de compensación aprobadas.

Por lo anterior, a la fecha no es posible establecer diferencias entre la cifra inicial establecida para la compensación y aprobada por la Autoridad Nacional una vez realizada la verificación de las áreas efectivamente intervenidas, y el área real implementada, por cuanto la Autoridad Nacional no ha realizado acciones correctivas, sancionatorias o de ajuste en relación con este aspecto.

Sin embargo, cabe resaltar que la Autoridad Nacional en cada seguimiento ambiental del proyecto ha realizado la correspondiente verificación y seguimiento al cumplimiento de la obligación de compensación por aprovechamiento forestal, desviación de drenajes, aprovechamiento de especies amenazadas, pérdida de la capacidad del suelo y pérdida de biodiversidad, y ha realizado los respectivos requerimientos y reiteraciones de cumplimiento como se evidencia en los actos administrativos listados a continuación, los cuales tienen obligaciones asociadas a estas obligaciones que continúan vigentes:

- Auto 387 del 23 de febrero de 2009
- Resolución 63 del 21 de enero de 2011
- Auto 4028 del 18 de septiembre de 2017
- Auto 1638 del 18 de abril de 2018
- Auto 3134 del 20 de abril de 2020
- Acta No 537 del 17 de diciembre de 2020
- Auto 2869 del 3 de mayo de 2021
- Auto 01805 del 24 de marzo de 2022
- Auto 8136 del 20 de septiembre de 2022
- Auto 2267 del 29 de marzo de 2023
- Resolución 3081 del 26 de diciembre de 2023
- Resolución 859 del 7 de mayo de 2025
- Auto 5706 del 9 de julio de 2025

➤ **Expediente: LAM1203 – GRUPO PRODECO**

**a. Proyecto: EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAL DEL SINDICAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.**

- b. **Titular de la licencia ambiental:** Operación Conjunta Carbones de La Jagua, Carbones El Tesoro y Consorcio Minero Unido.
- c. **Ubicación:** Municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar
- d. **Acto administrativo que otorgó el instrumento de control y manejo:** Mediante la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 807 del 28 de septiembre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Carbones del Caribe S.A., para el proyecto de Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, localizado en el Departamento del Cesar.

Posteriormente, mediante el Auto 990 del 12 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional, aceptó la propuesta del Plan Integral de Compensación Forestal presentada por las sociedades Carbones de La Jagua S.A. (CDJ), Consorcio Minero Unido S.A. (CMU) y Carbones El Tesoro S.A. (CET), a través de la comunicación con radicación 2016076228-1-000 del 18 de noviembre de 2016.

- e. **Acto administrativo que estableció la obligación:** El proyecto “*EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAL DEL SINDICAL DE LA JAGUA DE IBIRICO*” tiene establecidas medidas de compensación en los siguientes actos administrativos:

- Resolución 13 del 18 de enero de 2006 - Resolución 1371 del 11 de noviembre de 2014 (AFC0057).
- Resolución 1371 del 31 de julio de 2008 (AFC0075).
- Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008.
- Resolución 68 del 16 de enero de 2009 (AFC0114).
- Resolución 743 del 21 de abril de 2009, modificada por la Resolución 2540 del 17 de diciembre de 2009 (AFC0062).
- Resolución 652 del 23 de abril de 2009 (AFC0056).
- Resolución 2541 del 17 de diciembre de 2009 (AFC0125).
- Resolución 581 del 19 de marzo de 2010 (AFC0129).
- Resolución 228 del 17 de abril de 2012 (AFC0155).
- Resolución 376 del 7 de abril de 2017.

- Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, modificada por la Resolución 1167 del 7 de julio de 2020.
  - Resolución 1173 del 8 de julio de 2020.
- f. **Estado actual de cumplimiento:** Mediante la Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional evaluó y aprobó un nuevo plan de compensación, y formuló nuevos requerimientos relacionados a la presentación de los polígonos en donde se ejecutarán las actividades aprobadas.

Esta resolución fue recurrida a través de la comunicación con radicación 20246200014542 del 4 de enero de 2024 y resuelta mediante el concepto técnico 1305 del 11 de marzo de 2024, que sirvió como insumo para la expedición de la Resolución 533 del 2 de abril de 2024.

Mediante el artículo sexto de la Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023, se aprobó la implementación de acciones de uso sostenible (*Sistemas agroforestales y/o silvopastoriles*) en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, correspondientes a: compensación por la pérdida temporal de terrenos productivos (6 ha) y compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (417,7 ha).

Por su parte, a través del artículo séptimo de la misma resolución, la Autoridad Nacional autorizó la implementación de los proyectos de uso sostenible.

Ahora bien, para la vigencia del 2024, la Sociedad, en respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023, mediante comunicación con radicación 20246201157292 del 7 de octubre de 2024, presentó lo siguiente:

- Polígonos definitivos donde se implementarán las acciones de compensación.
- Áreas faltantes donde serán implementadas las acciones de compensación.
- Acciones de rehabilitación, restauración, uso sostenible asociadas a la compensación por pérdida de biodiversidad y compensación del medio biótico.
- Indicadores para el monitoreo de fauna presente.
- Cronograma de actividades ajustado.
- Soportes de socialización del plan de compensación aprobado.

A la fecha, la Sociedad reporta el desarrollo de la gestión de contratación, estudio de análisis predial, levantamiento de línea base de las áreas de interés para las acciones de

compensación aprobadas mediante la Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023 y actividades de socialización a actores locales del área de influencia del proyecto. Avances que se encuentran actualmente en evaluación.

En este contexto, el estado actual de las obligaciones de compensación se detalla a continuación:

**1. Otras compensaciones:** Son obligaciones establecidas mediante plan de manejo ambiental o anteriores al Manual de compensación por pérdida de biodiversidad acogido por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 y que atienden impactos relacionados con el Aprovechamiento forestal, desviación de drenajes, aprovechamiento de especies amenazas, perdida de la capacidad del suelo, como se detalla a continuación.

### 3Generalidades otras compensaciones

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	ÁREAS PROPUESTAS EN EVALUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN
Resolución 13 del 18 de enero de 2006  Resolución 1371 del 11 de noviembre de 2014  AFC0057	Reforestación con especies nativas	18,8 ha	Ejecutada  Dada por ejecutada mediante la Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023	Predio Villalge, Municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
Resolución 1371 del 31 de julio de 2008  AFC0075	Reforestación	37,50 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 39,9 ha EN EVALUACIÓN  Vereda San Isidro del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008	Reforestación	425,36 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 521,1 ha EN EVALUACIÓN  Veredas El Tucuy y Boqueron del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
	Reforestación y aislamiento.	90 ha	Pendiente de ejecutar	
	Enriquecimiento con especies ofertadoras de alimento para la fauna	2,90 ha	Pendiente de ejecutar	



OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	ÁREAS PROPUESTAS EN EVALUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN
	Establecimiento de proyectos agroforestales	6 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 424,05 ha EN EVALUACIÓN
	En coberturas vegetales protectoras-productoras y/o protectoras (forestales y/o agroforestales)	417,7 ha	Pendiente de ejecutar	Vereda Boqueron del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
Resolución 68 del 16 de enero de 2009  AFC0114	Reforestación protectora con especies nativas.	107 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 109,3 ha EN EVALUACIÓN  Vereda Boqueron del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
Resolución 743 del 21 de abril de 2009, modificada por la Resolución 2540 del 17 de diciembre de 2009  AFC0062	Reforestación con especies nativas	339,15 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 344,3 ha EN EVALUACIÓN  Vereda San Isidro del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
Resolución 652 del 23 de abril de 2009  AFC0056	Reforestación con especies nativas	30 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 11,4 ha EN EVALUACIÓN  Vereda El Tucuy del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
Resolución 2541 del 17 de diciembre de 2009  AFC0125	Reforestación con especies nativas	9,25 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 9,5 ha EN EVALUACIÓN  Veredas La Jagua de Ibirico y El Tucuy del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
Resolución 581 del 19 de marzo de 2010  AFC0129	Reforestación protectora	206,12 ha	Pendiente de ejecutar	ÁREA DE 207,4 ha EN EVALUACIÓN  Vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar





OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	ÁREAS PROPUESTAS EN EVALUACIÓN PARA SU EJECUCIÓN
	Establecimiento de especies vulnerables y ofertadoras de alimentos para la fauna	17,25 ha	Pendiente de ejecutar	<b>ÁREA DE 20,8 ha EN EVALUACIÓN</b> Veredas Ojinegro y El Tucuy del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
	Establecimiento de coberturas vegetales protectoras con especies nativas.	2,24 ha	Pendiente de ejecutar	
Resolución 228 del 17 de abril de 2012  AFC0155	Reforestación protectora	4,73 ha	Pendiente de ejecutar	<b>ÁREA DE 7,5 ha EN EVALUACIÓN</b> Vereda El Tucuy del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
	Reforestación protectora	2,66 ha	Pendiente de ejecutar	

Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025.

**2. Compensación por pérdida de Biodiversidad:** Obligación establecida mediante la Resolución 376 del 07 de abril de 2017 y la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, modificada por la Resolución 1167 del 7 de julio de 2020.

Mediante comunicación con radicación 20246201157292 del 7 de octubre de 20242025, la Sociedad entrega propuesta de áreas para la ejecución de las acciones aprobadas. En este sentido, a continuación, se detalla el estado de las obligaciones:

#### 4Compensación por pérdida de biodiversidad

Obligación	Acto administrativo	Área establecida en la obligación (ha)	Actividad a ejecutar	Predio y/o áreas EN EVALUACIÓN para la compensación
Compensación por pérdida de biodiversidad	Resolución 376 del 7 de abril de 2017	262,168	Restauración de pastos y mosaico de pastos	<b>ÁREA DE 269 HA EN EVALUACIÓN</b> Vereda Canama, Municipio Bocanal del Departamento del Cesar
	Resolución 1343 del 09 de julio de 2019	Pendiente calcular una vez	--	



Obligación	Acto administrativo	Área establecida en la obligación (ha)	Actividad a ejecutar	Predio y/o áreas EN EVALUACIÓN para la compensación
		se realice la intervención		
<b>TOTAL</b>		<b>262,168</b>	--	<b>269</b>

Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025.

**3. Compensación del Medio Biótico:** Obligación establecida mediante la Resolución 1173 del 8 de julio de 2020.

Mediante comunicación con radicación 20246201157292 del 7 de octubre de 20242025, la Sociedad entrega propuesta de áreas para la ejecución de las acciones aprobadas las cuales se encuentran en evaluación por la Autoridad Nacional. En este sentido, a continuación, se detalla el estado de las obligaciones:

**5Compensación del medio biótico**

Obligación	Acto administrativo	Área establecida en la obligación (ha)	Actividad a ejecutar	Predio y/o áreas EN EVALUACIÓN para la compensación
Compensación del medio biótico	Resolución 1173 del 8 de julio de 2020	6,856	Restauración de pastos y mosaico de pastos mediante Acuerdos de conservación	ÁREA DE 6,9 HA EN EVALUACIÓN  Vereda Boqueron del Municipio de La Jagua de Ibirico y vereda El Zorro del Municipio de Becerril, Departamento del Cesar
<b>TOTAL</b>		<b>6,856</b>	--	<b>6,9</b>

Fuente: Equipo técnico ANLA, 2025.

En conclusión, el proyecto “EXPLORACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAL DEL SINDICAL DE LA JAGUA DE IBIRICO” cuenta con una obligación de compensación de 1985,684 ha, de las cuales permanece pendiente por ejecutar un total de 1966,884 ha. A la fecha de corte documental del último seguimiento realizado (*14 de marzo de 2025*), se han adelantado únicamente actividades preliminares, tales como la socialización del plan de compensación aprobado.

No obstante, la Autoridad Nacional, en el marco de sus funciones y de acuerdo con la programación establecida, efectuará el correspondiente seguimiento con el fin de validar el

avance en la implementación de las acciones de compensación aprobadas, así como la evaluación de las áreas propuestas para su ejecución.

Por otra parte, a la fecha no es posible establecer diferencias entre la cifra inicial establecida para la compensación y aprobada por la Autoridad Nacional, teniendo en cuenta que se encuentran en evaluación un total de 130 polígonos para la ejecución de las actividades ya aprobadas.

Asimismo, cabe resaltar que la Autoridad Nacional en cada seguimiento ambiental del proyecto ha realizado la correspondiente verificación y seguimiento al cumplimiento de la obligación de compensación por aprovechamiento forestal, desviación de drenajes, aprovechamiento de especies amenazadas, pérdida de la capacidad del suelo y pérdida de biodiversidad, y ha realizado los respectivos requerimientos y reiteraciones de cumplimiento como se evidencia en los actos administrativos listados a continuación, los cuales tienen obligaciones asociadas a estas obligaciones que continúan vigentes:

- Resolución 2974 del 15 de diciembre de 2023.
- Auto 2431 del 5 de abril de 2023.
- Auto 2179 del 12 de abril de 2024.

**g. Actuaciones Sancionatorias:** A continuación, se relacionan los procesos sancionatorios que se han desarrollado dentro del expediente relacionados con las obligaciones de compensación.

**1. Expediente SAN0136-00-2019:**

- Acto administrativo que impone sanción: Resolución 548 del 19 de marzo de 2009: Sanción impuesta por intervención de Reserva Forestal Nacional Lo Motilones en un área de 183,9 ha.

**2. Expediente SAN0449-00-2018:**

- Acto administrativo que impone sanción: Resolución 448 del 8 de mayo 2014: Sanción impuesta por haber realizado aprovechamiento forestal en predios de propiedad privada en un área de 0,31 ha de bosque de galería.

**3. Expediente SAN0122-00-2022:**

- Acto administrativo que realiza apertura de investigación: Resolución 9913 del 9 de noviembre de 2022: Por no implementar y complementar el Plan Integral de Compensación Forestal, presentado ante la Autoridad Nacional mediante comunicación con radicación 2016076228-1-000 del 18 de noviembre de 2016, el cual dispuso que la Sociedad C.I PRODECO S.A, deberá compensar 1695,01 hectáreas.

#### 4. Expediente SAN0102-00-2019:

- Acto administrativo que impone sanción: Resolución 162 del 6 de febrero de 2025: Sanción impuesta por haber realizado la intervención y remoción de la cobertura vegetal de un área de 624 m<sup>2</sup>.

- **Expediente: LAM3199- COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA**
- a. **Proyecto:** Extracción de carbón Mina La Francia, en la jurisdicción del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar.
  - b. **Titular de la licencia ambiental:** CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
  - c. **Ubicación:** El proyecto “*Explotación de carbón a cielo abierto - Mina La Francia*” se localiza en el Departamento de Cesar, Municipios de Bucaramanga y de El Paso, corregimiento de La Loma de Calenturitas, en la cuenca del río Calenturitas.
  - d. **Acto administrativo que otorgó el instrumento de control y manejo:** Resolución 302 del 17 de febrero de 2006.
  - e. **Acto administrativo que impuso la obligación:** A continuación, se relacionan las obligaciones de compensación a las que el proyecto deba dar cumplimiento:

Acto Administrativo que impuso la obligación	Descripción de la obligación impuesta	Área y/o arboles a Compensar
Subnumeral 3.3, del numeral 3, del artículo octavo de la <b>Resolución 1714 del 30 de septiembre de 2008</b> , modificado por el artículo primero de la <b>Resolución 1108 del 21 de diciembre de 2012</b>	Compensación por desviación del caño Bautista.	14,7 ha Reforestación protectora (Longitud 2.444m, ancho 30m sobre cada margen a lo largo de las riberas del río Calenturitas)

Acto Administrativo que impuso la obligación	Descripción de la obligación impuesta	Área y/o arboles a Compensar
<b>Resolución 1963 del 13 de noviembre de 2007</b> (AFC0054), Resolución 389 del 8 de abril de 2012 modificada por la <b>Resolución 898 del 28 de julio de 2015</b> (AFC0176), <b>Resolución 698 del 30 de abril de 2008</b> (AFC0095) y <b>Resolución 1812 del 15 de octubre de 2008</b> (AFC0105).	Compensación por permisos de aprovechamiento forestal	1.072,214 ha
<b>Resolución 1714 del 30 de septiembre de 2008,</b> modificada por la <b>Resolución 1669 del 23 de diciembre de 2015.</b>	Compensación por afectación sobre el componente forestal, sobre los recursos flora, fauna suelo y agua.	1.077,992 ha (59,88 ha en pasturas mejoradas o sistemas agroforestales y 1.018,112 ha reforestación con fines protectores)
<b>TOTAL</b>		<b>2.165,214</b>

**Fuente:** Concepto técnico No. 6386 del 30 de noviembre de 2015, insumo para la expedición de la Resolución 1669 del 23 de diciembre de 2015; Concepto Técnico No. 1997 del 20 de abril de 2021 insumo para la expedición de la Auto 3666 del 27 de mayo de 2021.

#### f. Estado actual de la obligación:

Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación mencionadas anteriormente, la Sociedad presentó mediante comunicación con radicación 2022071548-1-000 del 13 de abril de 2022 y 2022071509-1-000-1-000 del 13 de abril de 2022 ante la Autoridad Nacional, solicitud de

acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 (*La cuál otorgó doce meses para acogerse al Manual de Compensaciones del Componente Biótico de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018*).

Luego de dicha evaluación, mediante **Resolución 347 del 24 de febrero de 2023**, modificada por la **Resolución 1096 del 29 de mayo del 2023** (Que resolvió recurso de reposición), se aprobó la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2 del artículo décimo de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, en virtud del artículo primero de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO compensar.

Mediante la Resolución 1096 del 29 de mayo del 2023 se resolvió un recurso de reposición en el cual se modificó el plazo máximo para iniciar la ejecución del Plan de compensación, el cual debía iniciar seis (6) meses después de la aceptación del plan, es decir agosto del 2023, y el cual quedó modificado para dar inicio con plazo máximo el 30 de noviembre de 2023.

En ese orden de ideas, en la Resolución 347 del 24 de febrero de 2023 (*Modificada por la Resolución 1096 del 29 de mayo del 2023*), se acepta el QUÉ compensar corresponde al *Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar*".

En cuanto al CÓMO compensar, en la Resolución 347 del 24 de febrero de 2023 fueron viabilizadas y aceptadas para la implementación de las acciones de compensación específicamente acciones de preservación y restauración un total de 3.934,21 hectáreas, distribuidas en las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Globo CNR Ltda. - Bloque A (El Chorro), Bloque D (La Loma Sur), Bloque E (El Hatillo Norte), Bloque F (Las Cuevas), Bloque G (Campamento La Francia) y Bloque H (La Francia Sur) (predios los Guacamayos 2, La Granja, los Deseos, Nueva Idea, La Unión, lote de Terreno, Conformidad, La Esperanza, Mata de Zorra, Buenavista, Las Delicias, Canta Claro o Paraíso, Las Mercedes, El Refugio, Chorro Pital, La Francia, La Francia N1, El Chorro, Bella Cruz, El Escondido, La Reserva, Monte Cristo Dos, Portón Rojo Dos y San Marcos).
- Alternativa 2: Banco de hábitat para la protección del Bosque Seco Tropical (Bst) del Cesar – La Lope (*Predios La Descubierta y La Lope*).
- Alternativa 3: Lorena (*Predio Lorena*).
- Alternativa 4: Sociedad Malkun (*Predios Santa Fe y Boca de Potrero*).
- Alternativa 5: Reserva Natural de la Sociedad Civil - Puerto Bello (*Predios Corral Grande Dos Globo B, Santa Cruz Globo 2 y Puerto Bello Globo Uno*).
- Alternativa 6: Las Lajas (*Predio Mata de Lata*).

- Alternativa 7: El Florito (*Predios Lote #2 El Florito, Lote #2 El Paraíso, El Florito*).

No obstante, mediante la Resolución 1488 del 16 de julio del 2024 se acepta la solicitud de desistimiento expreso y específico de 126,12 hectáreas que se traducen en 126,12 cupos de biodiversidad, al interior del Banco de Hábitat del Bosque Seco Tropical del Cesar “La Lope”, presentada mediante comunicaciones con radicación 20246200607702 del 29 de mayo de 2024 y 20246200687052 del 19 de junio de 2024.

Seguido a ello, por solicitud de la Sociedad, mediante Resolución 109 del 25 de enero de 2025 la Autoridad Nacional aceptó excluir 126,12 ha dentro de la Alternativa 2, Banco de Hábitat para la protección del Bosque Seco Tropical (Bst) del Cesar - La Lope y 227,47 ha dentro de la Alternativa 6 – Las Lajas. Con base en lo anterior, quedarían vigentes 3.580,62 ha por compensar en el plan aprobado.

Ahora bien, en el expediente LAM3199 se cuenta con el plan de compensación aprobado mediante la Resolución 347 del 24 de febrero de 2023, el cual de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, la sociedad debía iniciar su ejecución en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, sin embargo, como fue mencionado anteriormente mediante Resolución 1096 del 29 de mayo del 2023 (*Con fecha ejecutoria del 31 de mayo de 2023*), se resolvió un recurso de reposición con el plazo establecido para iniciar la ejecución del plan de compensación el vencido el 30 de noviembre de 2023.

Pese a lo anterior, dentro de la información que reposa en el expediente, no se evidencia que a la fecha la Sociedad haya reportado avances de la implementación del plan de compensación aprobado.

#### **g. Actuaciones Sancionatorias:**

A continuación, se relacionan los procesos sancionatorios que se han desarrollado dentro del expediente relacionados con las obligaciones de compensación:

##### **1. Expediente SAN0459-00-2018**

- **Auto de apertura de investigación 862 del 24 de marzo de 2011**

Por presuntamente no estar dando cabal cumplimiento al plan de compensación impuesto por sustracción de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, aprobado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1465 de agosto 20 de 2008.

- **Expediente: LAM1862 - COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA**

##### **a. Proyecto: EXPLORACIÓN MINERA DE CARBÓN, MINA EL HATILLO**

- b. **Titular de la licencia ambiental:** COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN
- c. **Ubicación:** Municipio de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico en el Departamento de El Cesar.
- d. **Acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental:** Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006.
- e. **Acto administrativo que impuso la obligación:** De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) para el expediente LAM1862, la obligación de compensación tuvo su origen en la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto “*Explotación Minera de Carbón, Mina El Hatillo*”. En dicha resolución se estableció que, como consecuencia de la afectación a ecosistemas naturales o ecosistemas alterados, se requerían compensaciones derivadas del permiso de aprovechamiento de cobertura boscosa.

Teniendo en cuenta la necesidad de ajustes a las obras e infraestructura aprobadas, el proyecto fue objeto de dos modificaciones de licencia ambiental otorgadas mediante las Resoluciones 599 del 14 de abril de 2008 y 834 del 24 de julio de 2014, en las que se aprobaron, entre otras, obras adicionales e infraestructura. Como resultado de lo anterior, se establecieron las siguientes obligaciones de compensación a cargo de Colombian Natural Resources CNR III Ltd. Sucursal Colombia en Reorganización en el marco del proyecto “*Explotación Minera de Carbón, Mina El Hatillo*”:

- i) Medida de compensación por concepto de aprovechamiento forestal, establecida en el artículo séptimo de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014 que modificó el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006, por la cual la Sociedad deberá establecer 711,02 ha.
- ii) Medida de compensación por el cambio de uso de suelo de las superficies que serán intervenidas pero que no cuentan con cobertura vegetal que requiera autorización de aprovechamiento forestal, establecida en el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014, por la cual la Sociedad deberá establecer 178,1 ha.
- iii) Medida de compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera (PIT) de las superficies que de acuerdo con el plan de cierre, no serán sujetas al proceso de retrollenado, establecida en el numeral 4 del artículo séptimo de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014, por la cual la Sociedad deberá establecer 264 ha.

- iv) Siembra de 100 individuos de la especie “*Polvillo*” (*Tabebuia billbergii*), en zonas de carácter protector pertenecientes al arroyo Paraluz, establecida en el artículo décimo primero de la Resolución 599 del 14 de abril de 2008.
- v) Establecimiento de 732 individuos vegetales por afectación a especies en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad, impuesta en el Numeral 2 del artículo 7 Resolución 834 del 24 de julio de 2014.
- vi) Establecimiento de 55,17 ha con especies nativas, bajo una densidad de 1.100 individuos por hectárea, como consecuencia de un procedimiento sancionatorio iniciado mediante la Resolución 1796 del 5 de octubre de 2007.

Es preciso señalar que la Sociedad a la fecha, producto del acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 20215, cuenta con un plan de compensación del componente biótico aprobado en la Resolución 842-4 del 28 de abril de 2023, donde se agruparon las compensaciones derivadas del aprovechamiento forestal (711,02 ha), del cambio de uso del suelo (178,1 ha) y de la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (264,4 ha). Así las cosas, el mencionado Plan contempla la compensación de 1153,52 ha.

Las obligaciones de compensación asociadas al establecimiento de 100 individuos de “*Polvillo*” (*Tabebuia billbergii*); el establecimiento de 732 individuos vegetales por afectación a especies en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad y el establecimiento de 55,17 ha de compensación derivada del proceso sancionatorio se ejecutan de manera independiente y no hacen parte del plan de compensación del componente biótico aprobado en la Resolución 842-4 del 28 de abril de 2023.

**En ese sentido, de conformidad con lo anteriormente expuesto la Sociedad a la fecha cuenta con la obligación de compensación equivalente a un total de 1.208,69 ha y la siembra de 832 individuos vegetales.**

- f. **Estado actual de cumplimiento:** En el Concepto Técnico 5553 del 25 de julio de 2025, la ANLA estableció el estado actual de las obligaciones de compensación, tal como se detalla a continuación (**Tabla 6 y Tabla 7**):

**Tabla 6. Generalidades otras compensaciones**

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	ÁREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN

5 Por la cual se otorgó un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encontraban bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acogieran al actual manual de compensaciones del componente biótico.



Artículo tercero de la Resolución 964 del 27 de mayo de 2009	Compensación derivada de procesos Sancionatorios: Deberá realizar una compensación forestal correspondiente al establecimiento de 55,17 hectáreas con especies nativas para lo cual deberá presentar a este Ministerio en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo	55,17 ha 1100 árboles por hectárea	<b>En ejecución</b>	Predios "Las Delicias", "Sabana Linda" y "Silo"
Artículo décimo primero de la Resolución 599 del 14 de abril de 2008	Establecimiento de cien (100) individuos de la especie polvillo ( <i>Tabebuia billbergii</i> ), en zonas de carácter protector pertenecientes al arroyo Paraluz, teniendo en cuenta la presencia dentro del área a ser objeto de aprovechamiento forestal, de dicha especie catalogada como amenazada y muy amenazada según la lista roja de especies para Colombia	100 individuos	<b>En ejecución</b>	Orillas del arroyo Paraluz en jurisdicción del corregimiento de La Loma - Cesar
Artículo séptimo de la Resolución 834 del 24 de julio de 2014 que modificó el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución 1713 del 29 de agosto de 2006	Establecimiento de 732 individuos por la afectación de 244 individuos en 173,47 ha catalogados bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad.	732 individuos	<b>Pendiente de ejecución*</b>	Sin determinar

\*Se precisa que el seguimiento efectuado en el Concepto Técnico 5553 del 25 de julio de 2025 (insumo fundamental del Acta 524 del 28 de julio de 2025) la Sociedad no informó sobre el estado de avance de esta obligación, por tanto, su estado de avance se precisa como "Pendiente de ejecución" y al respecto se realizaron los requerimientos correspondientes.

**Fuente:** Concepto Técnico 5553 del 25 de julio de 2025

#### **Tabla 7. Generalidades del Plan de Compensación del Componente Biótico**

<b>Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO (Acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 2021)</b>
---



Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	Zonobioma Alternohígrico Tropical Ariguaní-Cesar.		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	Zonobioma Alternohígrico Tropical Ariguaní-Cesar.		
III	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	1153,52 ha por otras compensaciones (correspondientes a 711,02 ha por aprovechamiento forestal, 178,1 ha por cambio de uso del suelo y 264,4 ha por pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo).		
	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	Rehabilitación - restauración ecológica		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/Modo	ESTADO DE AVANCE
	Restauración ecológica	X	Modo: Acuerdos de Conservación y compra de predios. Mecanismos: Encargo Fiduciario, Fondos ambientales, Banco de Hábitat	Pendiente de ejecución*
	Rehabilitación	X	Modo: Acuerdos de Conservación y compra de predios. Mecanismos: Encargo Fiduciario, Fondos ambientales, Banco de Hábitat	Pendiente de ejecución*
	Preservación	X	Modo: Acuerdos de Conservación y compra de predios. Mecanismos: Encargo Fiduciario, Fondos ambientales, Banco de Hábitat	Pendiente de ejecución*

\*Se precisa que en el seguimiento efectuado en el Concepto Técnico 5553 del 25 de julio de 2025 (insumo fundamental del Acta 524 del 28 de julio de 2025) se evidenció que la Sociedad no había dado inicio a la ejecución de las actividades aprobadas en el término establecido por la Autoridad Nacional en la Resolución 842-4 del 28 de abril de 2023, por tanto, su estado de avance se precisa como "Pendiente de ejecución" y al respecto se realizaron los requerimientos correspondientes.

Fuente: Concepto Técnico 5553 del 25 de julio de 2025

En función de lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por la Sociedad en el marco de la evaluación del ICA 16, correspondiente al avance de actividades del año 2024, con corte documental al 15 de mayo de 2025, se tiene que la Sociedad únicamente ha avanzado en la implementación de actividades relacionadas con:

- i) El establecimiento de cien (100) individuos de la especie *polvillo (Tabebuia billbergii)*, en zonas de carácter protector pertenecientes al arroyo Paraluz.
- ii) El establecimiento de **55,17 ha** con especies nativas, en cumplimiento de la obligación derivada del proceso sancionatorio.

No obstante, a la fecha no se han ejecutado actividades asociadas con la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado en la Resolución 842-4 del 28 de abril de 2023, ni con el establecimiento de 732 individuos vegetales por afectación a especies catalogadas en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad, frente a lo cual la Autoridad Nacional efectuó los respectivos requerimientos.

En conclusión, el proyecto “*Explotación Minera de Carbón, Mina El Hatillo*” mantiene una obligación de compensación equivalente a **1.208,69 ha** y la reposición de **832 individuos vegetales**. Dichas obligaciones corresponden al resultado parcial entre lo proyectado y lo realmente ejecutado, considerando las obras de infraestructura en curso, a saber:

1. Ampliación del frente de explotación “PIT” hacia el sector Norte.
2. Ampliación del frente de explotación “PIT” hacia el sector Sur.
3. Proceso de retrollenado.
4. Construcción del botadero Sur.

En este sentido, considerando que aún se avanza en la ejecución de las obras de infraestructura, no es posible establecer diferencias entre la cifra inicial determinada para la compensación y el área efectivamente implementada. Es preciso aclarar que la infraestructura autorizada por la Autoridad Nacional, así como sus áreas de intervención, en todo caso deberán corresponder a las establecidas en los actos administrativos que otorgaron la licencia y sus modificaciones, y en ningún escenario podrán superarlas. En caso contrario, se dará lugar a la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

#### **g. Actuaciones Sancionatorias:**

En línea con lo anterior, respecto a las acciones correctivas, sancionatorias o de ajuste que ha emprendido la Autoridad Nacional, sobre diferencias entre las áreas de intervención autorizadas y las áreas efectivamente intervenidas, a la fecha no se tiene registro de este tipo de circunstancias en el expediente LAM1862.

No obstante, se señala que mediante el artículo primero del Auto 6375 del 5 de agosto de 20226 se formularon los siguientes cargos asociados con la obligación de compensación forestal correspondiente al establecimiento de 55,17 hectáreas con especies nativas por hechos registrados en el periodo comprendido entre el 21 octubre de 2013 y el 23 de agosto de 2019:

**“CARGO PRIMERO: No cumplir en su totalidad con la compensación forestal correspondiente al establecimiento de 55,17 hectáreas, con especies nativas, en las condiciones establecidas en el**

6 “por el cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”, expediente san0454-00-2018.

*Plan de establecimiento y mantenimiento. Incumpliendo con ello lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 964 de 24 de mayo de 2009.*

**CARGO SEGUNDO:** *No presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA del proyecto, la eficacia y efectividad de la compensación para cada periodo, y el registro fotográfico secuencial donde se muestre el desarrollo de los individuos establecidos. Incumpliendo con ello lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 964 de 24 de mayo de 2009”.*

Al respecto se precisa que el procedimiento sancionatorio asociado al Auto 6375 del 5 de agosto de 2022 (Mediante el cual se formularon cargos), se encuentra vigente y en curso.

➤ **Expediente: LAM0027 - DRUMMOND LTD**

- h. Proyecto:** EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA MINA LA LOMA – PRIBBENOW
- i. Titular de la licencia ambiental:** DRUMMOND LTD
- j. Ubicación:** Municipio de El Paso (*Corregimiento de La Loma*), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico en el Departamento de El Cesar.
- k. Acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental:** Resolución 225 de 3 de agosto de 1994.
- l. Acto administrativo que impuso la obligación:** El proyecto “*Explotación Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow*” cuenta con diferentes obligaciones de compensación biótica:
  - ✓ Otras compensaciones: Son obligaciones impuestas mediante plan de manejo o anteriores al Manual de compensación por pérdida de biodiversidad acogido por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.
  - ✓ Compensación por pérdida de Biodiversidad: Hace referencia a las obligaciones conforme a lo dispuesto en el Manual de Compensaciones por pérdida de biodiversidad acogido mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.

A continuación en el estado actual de cumplimiento se detallan cada una de las obligaciones y los actos administrativos a través de los cuales se impuso.

- m. Estado actual de cumplimiento:** Conforme a lo anterior, se presentan las obligaciones de compensación donde podrá encontrar información relacionada con el acto administrativo que impuso la obligación, área a compensar y estado actual de cumplimiento:

**8Tabla 9. Generalidades compensaciones**

Expediente	Expediente acumulado	Acto administrativo que impone la obligación	Tipo de obligación	Área por compensar (ha)	Avance (ha)
LAM0027	LAM0027	Resolución No. 35 del 22 de junio de 1993	Aprovechamiento forestal	1800 ha	Seguimiento a cargo de CORPOCESAR
LAM0027	LAM0027	Resolución 246 del 15 de marzo 2013 – Numeral 12 artículo sexto	Pérdida de masa forestal	12,6 ha	No se ha generado el impacto
LAM0027	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Numeral 8 Art. 4	Compensación por pérdida de biodiversidad	2172,85	"PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA AMPLIACIÓN LÍMITE SUR DEL PROYECTO LA LOMA" aprobado para su ejecución por el Auto 1702 del 20 de abril de 2018, posteriormente modificado por la Resolución 2074 del 19 de noviembre de 2021 y la Resolución 501 del 2 de marzo de 2022
LAM0027	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Literal b), subnumeral 1.2 Art. 4	Desvió de cauce	110,96 ha	
LAM0027	LAM0027	Resolución 384 del 8 de abril de 2016 - Literal d) subnumeral 1.6 Art. 4	Pérdida de capacidad temporal y permanente del suelo	309,72 ha	
AFC0246	-	Resolución 500 del 10 de mayo de 2016  Numeral 1 Art. 4. Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por aprovechamiento forestal mediante reforestación protectora	1371,53 ha	
AFC0246	-	Resolución 500 del 10 de mayo de 2016- Numeral 2 Art. 4.  Auto 1702 del 20 de abril de 2018 - Art. 2	Compensación por afectación de especies amenazadas ( <i>Establecimiento de 2649 árboles mediante líneas de enriquecimiento</i> )	6,62 ha	A diciembre de 2023 se han realizado actividades de conservación y restauración en 36,29 ha
PAF0001 -00-2017	-	Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 - Art. 6.  Auto 1702 del 20 de abril de 2018 Art. 2	Compensar las coberturas diferentes a las naturales y seminaturales, correspondientes a Pastos limpios en 1,43 ha	39,01 ha	
PAF0001 -00-2017	-	Resolución 1544 del 29 de noviembre de 2017 - Art. 8.	Compensación por pérdida de biodiversidad correspondientes	499,44 ha	



<b>Expediente</b>	<b>Expediente acumulado</b>	<b>Acto administrativo que impone la obligación</b>	<b>Tipo de obligación</b>	<b>Área por compensar (ha)</b>	<b>Avance (ha)</b>
		Auto 1702 del 20 de abril de 2018 Art. 2	a coberturas naturales y seminaturales, en 134,04 ha		
<b>Área de compensación</b>				<b>4510, 13 ha</b>	<b>36,29 ha - 0,8%</b>
LAM0027	AFC0073	Resolución 522 del 1 de julio de 2004	Aprovechamiento forestal	25,6 ha	<p>"PROGRAMA DE COMPENSACIÓN FORESTAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO SAN ANTONIO", aprobado para su ejecución mediante Auto 516 del 12 de febrero de 2018, posteriormente modificado por la Resolución 304 del 2 de febrero de 2022 y la Resolución 2502 del 18 de octubre de 2022.</p> <p>A diciembre de 2023, se han realizado actividades de restauración y conservación en 584,05 ha.</p>
LAM0027	AFC0072	Resolución 553 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal	52 ha	
LAM0027	AFC0066	Resolución 554 del 4 de julio de 2006	Aprovechamiento forestal	39,3 ha	
LAM0027	AFC050	Resolución 1137 del 26 de junio de 2007	Aprovechamiento forestal	918,8 ha	
LAM0027	LAM0027	Resolución 017 del 5 de enero de 2007	Desviación de cauce	173,5 ha	
LAM0027	AFC0123	Resolución 1023 de 03 de junio de 2009	Aprovechamiento forestal	21,17 ha	
LAM0027	AFC0128	Resolución 0828 del 30 de abril de 2010	Aprovechamiento forestal	362,5 ha	
LAM0027	AFC0166	Resolución 0237 del 11 de marzo de 2013	Aprovechamiento forestal	466 ha	
LAM0027	AFC0174	Resolución 0930 del 10 de septiembre de 2013	Aprovechamiento forestal	5,74 ha	

Expediente	Expediente acumulado	Acto administrativo que impone la obligación	Tipo de obligación	Área por compensar (ha)	Avance (ha)
		<b>Área de compensación</b>		<b>2064,61 ha</b>	<b>584,05 ha - 28,3 %<sup>7</sup></b>

**Fuente:** Adaptado del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- (Año 2023), presentado mediante comunicación con radicación 20246200659932 del 12 de junio de 2024.

De acuerdo con el concepto técnico 4250 del 24 de junio de 2024 el cual sirvió de insumo y/o fundamento para la expedición del Acta 445 del 28 de junio del 2024, y la visita de seguimiento ambiental realizada el día 9 de abril de 2024, a la fecha se cuentan con los siguientes avances:

- **Instalación de Vallas Informativas:** El titular del instrumento realizó la instalación vallas informativas, luego de recibir la aprobación por parte de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio de La Jagua, estas vallas presentan información relevante sobre el Programa de Compensación Forestal del Arroyo San Antonio, las cuales se verificaron en el recorrido realizado en el marco de la visita de seguimiento ambiental.
- **Instalación de viveros:** En el marco de la visita de seguimiento ambiental, el día 10 de abril de 2024 se visitó el vivero del operador PROSIERRA que se encuentra en la Jagua de Ibirico, este vivero produce el material vegetal necesario para realizar las actividades de restauración activa.
- **Restauración Ecológica:** En el marco de la ejecución del componente de restauración ecológica se desarrollan las siguientes actividades: Talleres de restauración ecológica, recolección de semillas nativas, establecimiento de viveros, trazado de líneas de enriquecimiento, ahoyado en líneas de enriquecimiento, aplicación de enmiendas, siembra de árboles.

De acuerdo con lo informado por el grupo de compensaciones de la sociedad Drummond Ltd. se ha ejecutado un total de 584,05 ha en acciones de compensación desarrolladas en el año 2023 en el programa de compensación Forestal en la subcuenca del arroyo San Antonio, correspondientes a restauración activa (34,85 ha.), restauración pasiva (51,88 ha.) 8.88 ha y conservación (497,32 ha).

De acuerdo con lo anterior, a la fecha la Sociedad tiene 8387,34 hectáreas como obligación de compensación, de las cuales, hoy se reconocen como exigibles para la Autoridad Nacional 6574,74 hectáreas para las cuales se realiza el control y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que 1800 hectáreas están a cargo de CORPOCESAR, por tanto dicha Autoridad Regional es la encargada de realizar el control y seguimiento, y 12,6 hectáreas corresponden a una

<sup>7</sup> Este dato corresponde al informado por la titular del instrumento, se encuentra en verificación de acuerdo al seguimiento y control a desarrollarse en el segundo semestre del año 2025.

actividad que no se ha ejecutado por tanto no es aplicable a la fecha, conforme con lo anterior, se aclara que al momento no se han generado modificaciones de las cifras iniciales, sin embargo, esta información es objeto de verificación en cada seguimiento a través del análisis técnico y SIG del Equipo de Seguimiento Ambiental de Autoridad Nacional.

Respecto a la ejecución, a 31 de diciembre de 2023 se han ejecutado acciones de compensación sobre 584,05 hectáreas, estando pendientes por ejecutar 5990,69 hectáreas.

**n. Actuaciones Sancionatorias:**

Respecto a las acciones correctivas, sancionatorias o de ajuste que ha emprendido la Autoridad Nacional, mediante el artículo primero del Auto 2277 del 15 de mayo de 2018<sup>8</sup> se formuló a título de dolo el cargo:

**“CARGO ÚNICO.** *No haber presentado dentro del término establecido el Plan de Compensación, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, con el fin de realizar las actividades de reforestación de las mil ochocientas hectáreas (1.800 ha), incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el numeral 1º del artículo 7º de la Resolución No. 017 del 05 de enero de 2007 modificada por la Resolución 1451 del 15 de agosto del 2008 , el artículo segundo del Auto 130 del 22 de enero del 2010 el cual modificó el numeral 6º del acápite “C-01. Compensación Forestal” del artículo 3º del Auto No. 1679 del 8 de junio de 2009, y numeral 8º del artículo segundo del Auto No. 1143 del 19 de abril de 2012.”*

No obstante, a través de la Resolución 1066 del 23 de mayo de 2022<sup>9</sup> se declaró la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y como argumentos se presentaron los siguientes *“Por tanto, en este caso cuando el cumplimiento de la obligación para implementar el plan de compensación forestal depende en gran medida de la voluntad de un tercero CORPOCESAR, la imputación de un cargo a la sociedad DRUMMOND LTD pierde su observancia y detiene el cumplimiento del mandato hasta que las voluntades lleguen a común acuerdo. Así pues, desde el punto de vista de la probabilidad, este tipo de casos que involucran la concertación previa e implican el acuerdo de voluntades pueden trasladar el cumplimiento de la obligación al terreno de lo imposible.”*

Por otra parte, mediante el Auto 3734 del 25 de mayo del 2023 se formularon cargos a la Sociedad Drummond Ltd., por hechos relacionados con las medidas de compensación del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado para la “Construcción de una vía de acceso para el proyecto carbonífero de la Mina la Loma Pribbenow”, ubicado en jurisdicción del Departamento del Cesar., sobre el cual, mediante el Auto 504 del 8 de febrero de 2024, se concluyó formular el siguiente cargo:

**“CARGO ÚNICO: Por no presentar, de conformidad con el Modelo de Almacenamiento Geográfico previsto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, la aclaración correspondiente a la medida de compensación establecida en el literal a) del numeral 1 del artículo 4º de la Resolución No. 564 del 01 de junio de 2016, mediante la cual se prorrogó la vigencia del aprovechamiento forestal único**

<sup>8</sup> “por el cual se formula cargo único en un procedimiento sancionatorio ambiental”, expediente san0442-00-2018.

<sup>9</sup> “por la cual se decide sobre la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”, expediente san0442-00-2018.

autorizado mediante la Resolución 1137 del 26 de junio de 2007 (Expediente AFC0050); infringiendo presuntamente lo contemplado en el literal k) del artículo 2º del Auto No. 516 del 12 de febrero de 2018, reiterado en el numeral 1 del artículo 1º del Auto No. 1085 del 01 de marzo de 2022, el numeral 1 del artículo 1º del Auto No. 10964 del 12 de diciembre de 2022 y el numeral 1 del artículo 1º del Auto No. 4106 del 07 de junio de 2023".

➤ **Expediente: LAM3271 – DRUMMOND LTD.**

- a. **Proyecto:** "EXPLOTACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 "EL DESCANSO", 283/95 "COROZO"
- b. **Titular de la licencia ambiental:** DRUMMOND LTD
- c. **Ubicación:** Municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y el Paso, Departamento del cesar.
- d. **Acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental:** Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.
- e. **Acto administrativo que impuso la obligación:** El proyecto cuenta con diferente cuenta con diferentes obligaciones de compensación biótica:
  - ✓ Otras compensaciones: Son obligaciones impuestas mediante plan de manejo o anteriores al Manual de compensación por pérdida de biodiversidad acogido por la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.
  - ✓ Compensación por pérdida de Biodiversidad: Hace referencia a las obligaciones conforme a lo dispuesto en el Manual de Compensaciones por pérdida de biodiversidad acogido mediante la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012.
  - ✓ Compensación del componente biótico: Adoptado por la Resolución 256 del 28 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018.

A continuación, se detallan cada una de las obligaciones y los actos administrativos a través de los cuales se impuso



**Tabla 11. Otras obligaciones de compensación (Por fuera de los manuales de compensación)**

ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPUSO LA OBLIGACIÓN	TIPO DE COMPENSACIÓN	ÁREA POR COMPENSAR (ha) *	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, artículo noveno.	Por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos	258,7	Arroyo El Zorro y su tributario caño El Topacio el Sector Descanso Norte; arroyo Las Ánimas y sus tributarios caño Muñoz y N.N en el Sector Fase 1 Descanso Sur, Rincón Hondo y Similoa.
Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, artículo décimo segundo	Por remoción de la cobertura vegetal	8.999,82	Cuenca del Caño El Zorro y los ríos Calenturitas y Sicarare y en el área de influencia de influencia de las ciénagas Matepalma, la Panchita y Zapatosa
	Por remoción de especies leñosas	461,54	
	Por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo	1.174,23	
	Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera	3.142,41	Cuenca del Caño El Zorro y los ríos Calenturitas y Sicarare y en el área de influencia de influencia de las ciénagas Matepalma, la Panchita y Zapatosa
Resolución 281 del 12 de marzo de 2015, artículo segundo, el cual modifica los subnumerales 2.6.1 y 2.6.1.3 del numeral 4, del Artículo Décimo Segundo, de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.	Alternativa a las medidas de compensación sobre reforestación protectora y líneas de enriquecimiento en una superficie total de 12.132,41 ha. La Compañía podrá realizar una inversión equivalente al costo.  Compra de predios.	-	Deberá compensar en:  En la zona alta de las cuencas del caño el Zorro, arroyo Las Ánimas tributario del río San Antonio y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará; y de las ciénagas de Matepalma y la Pachita.
Resolución 1180 Del 11 de octubre de 2016	Alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento	46,8	Caño El Topacio, tributario del Arroyo El Zorro
<b>TOTAL OTRAS COMPENSACIONES</b>		<b>14.083,5</b>	

**Fuente:** Anexo 1. Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024. Basado en el “Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023” del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024

**Tabla 12. Obligaciones de compensación por pérdida de biodiversidad.**

ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE COMPENSACIÓN	ÁREA POR COMPENSAR (HA)	LUGAR DE EJECUCION
Resolución 1180 Del 11 de octubre de 2016	Compensación por pérdida de biodiversidad	54,4*	PeriCaribeño Ariguani_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe

\*Dato proporcionado por la Sociedad. Pendiente entrega de información para validar el cálculo por parte de la ANLA

**Fuente:** Anexo 1. Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024. Basado en el “Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023” del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024.

**Tabla 13. Obligaciones de compensación del componente biótico.**

ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE COMPENSACIÓN	ÁREA POR COMPENSAR (HA)	LUGAR DE EJECUCION
Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, artículo séptimo	Del componente biótico	3355,97*	Zonobioma Húmedo Tropical Ariguání-Cesar

\* Área estimada a compensar definida en el artículo décimo séptimo de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021. Según la verificación hecha en el Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, para la fecha de corte documental no se había realizado la intervención total del área proyectada en la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

**Fuente:** Anexo 1. Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024. Basado en el “Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023” del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024.

Según la proyección, el área total a compensar para el expediente LAM3271 corresponde a 17.493,87 ha (*14.083,5 ha por otras compensaciones, 54,4 ha por compensación por pérdida de biodiversidad y 3.355,97 ha por compensación del componente biótico*).

Se aclara que de acuerdo con el seguimiento más reciente, efectuado en el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo técnico de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024 modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024 (Resuelve recurso de reposición) y del Acta 555 del 31 de julio de 2024, para diciembre de 2023 la Sociedad reportó una intervención real de 4.279,24 ha, lo que generó a esa fecha una compensación causada (*correspondiente a otras compensaciones y compensación por pérdida de biodiversidad*) de 5.279,26ha hasta el corte documental correspondiente al 30 de mayo de 2024. Para la compensación del componente biótico, en el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024 la

Autoridad Nacional estimó una intervención causada de 213,5 ha de las 619,78 hectáreas asociadas a la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021.

**f. Estado actual de cumplimiento:**

La extensión total aprobada para la implementación de acciones de compensación Biótica en el marco del expediente LAM3271 corresponde a:

- 4.192,39 hectáreas, aprobadas mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, modificada por la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024.
- 170,86 hectáreas adicionales, aprobadas mediante la Resolución 2735 del 9 de diciembre de 2024, la cual modificó la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024.

El detalle de los predios, su ubicación, extensión y demás especificaciones se encuentra contenido en los actos administrativos previamente mencionados, los cuales se presentan en el Anexo 1.

Según el seguimiento más reciente hecho al proyecto en el Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024 (Resuelve recurso de reposición) y el Acta 555 del 31 de julio de 2024, la Sociedad tiene pendiente por presentar la propuesta de 9.891,11 hectáreas pendientes (*Para otras compensaciones o compensaciones por fuera de manual*), según lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

**"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La sociedad DRUMMOND LTD, en los próximos informes de cumplimiento ambiental, deberá presentar el plan de compensación y/o la propuesta para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes de indicar el cómo y dónde compensar del total de áreas establecidas a compensar (14.083,50 ha, sin contar las áreas por pérdida de biodiversidad), aclarando la acción por desarrollar y el acto administrativo (Medida de compensación) al cual le estará dando cumplimiento."

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, la sociedad Drummond LTD deberá presentar la propuesta correspondiente a las áreas faltantes en el ICA del año 2024, cuya verificación se realizará en el próximo seguimiento que efectúe la Autoridad Nacional.

Ahora bien, es importante aclarar que con base en el seguimiento más reciente (Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024 (Insumo de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024) y Acta 555 del 31 de julio de 2024)), a diciembre de 2023 la Sociedad reportó 4.279,24 ha intervenidas. Esto generó, a esa fecha, una compensación causada de 5.279,26 ha (*Otras compensaciones y pérdida de biodiversidad*), con corte documental al 30 de mayo de 2024. En cuanto a la compensación del

componente biótico, en el Concepto 5518 del 31 de julio de 2024, la ANLA estimó 213,5 ha causadas de las 619,78 ha asociadas a la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021.

Por otro lado, en relación con el plan de compensación del componente biótico (*Obligación definida en la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021*), se precisa que, de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, mediante la cual se adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el titular está en la obligación de iniciar la implementación del plan de compensación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la generación del impacto.

En este sentido, de conformidad con lo verificado en el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, que sirvió de insumo para la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024 modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024 (Resuelve recurso de reposición), así como lo consignado en el Acta 555 del 31 de julio de 2024, la Autoridad Nacional estableció que las intervenciones por las actividades y/o obras autorizadas en la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021 iniciaron en noviembre de 2022. En consecuencia, el titular debió iniciar la ejecución del plan de compensación del componente biótico a más tardar 6 meses después de generado el impacto. Por lo tanto, esta obligación fue reiterada expresamente en el requerimiento 45 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

#### **g. Avance en la ejecución de las obligaciones de compensación:**

En la siguiente tabla se presenta el avance en la implementación de las acciones de compensación:

No.	Concepto de la compensación	Acción	Avance (ha)	Predios en donde se ejecuta la compensación
1	2.1.1. Por los efectos del desvío temporal de los cauces intervenidos	Conservación	127,02	Campo Amor (64,08ha), Villa Cecilia (24,98ha), Santa (4,70ha), San Pedro (33,28ha)
2	2.6.1.1 Por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural	Conservación	89,37	Campo Amor (31,28ha), Santa Eulalia (58,09ha)
3	2.6.1.1.2 Compensación por remoción de especies forestales consideradas amenazadas	Conservación	85,49	Villa Cecilia (31,32ha), Santa Eulalia (54,65ha)
4	2.6.1.2.2 Por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo	Conservación	0	Pendiente inicio de ejecución
5	2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo asociada a la disposición de estériles de excavación minera (Pit1)	Enriquecimiento	18,63	Campo Amor

No.	Concepto de la compensación	Acción	Avance (ha)	Predios en donde se ejecuta la compensación
6	2.6.1.2.3 Por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo asociada a la disposición de estériles de excavación minera (Pit2)	Conservación	0,43	Santa Eulalia (0,43ha)
7	2. Alteración y/o pérdida de ecosistemas atribuidas a la construcción del nuevo realineamiento	Medidas de protección y recuperación de los ecosistemas de la misma cuenca intervenida en la parte alta	0	Candilejas ( <i>Se seleccionó y aprobó el predio pero no se ha iniciado la implementación de acciones</i> )
8	Compensación por pérdida de biodiversidad	Preservación y restauración	0	Candilejas ( <i>Se seleccionó y aprobó el predio pero no se ha iniciado la implementación de acciones</i> )
9	Compensación del componente biótico	No se ha presentado el plan de compensación	0	A la fecha de corte documental del seguimiento más reciente no se han propuesto áreas de compensación
<b>TOTAL COMPENSACIONES</b>		<b>320,94</b>		

**Fuente:** Anexo 1. Concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024. Basado en el “Anexo 8. Plan de Compensaciones\Anexo 8. Plan de Compensaciones\1. Informe de avance Compensación 2023” del ICA correspondiente a la vigencia 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024

En términos generales los avances reportados en la tabla anterior corresponden a las siguientes actividades:

- Adquisición de predios:** Se avanzó en avalúos, estudio de títulos, rectificación de linderos/áreas y alistamiento de los predios Campo Amor, Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia y Villa Cecilia, con el fin de asegurar la titularidad y viabilidad jurídica para ejecutar las compensaciones.
- Análisis de tensionantes:** Identificación de presiones (*Caza, tala y ganadería*) en cada predio. Se avanzó con la instalación de cercas lineales (~4 km en Campo Amor y ~2,5 km en Villa Cecilia–Santa Eulalia) y colocación de 4 vallas informativas.
- Áreas en conservación:** 302,31 ha distribuidas así: Campo Amor 95,36 ha; San Pedro 33,28 ha; Santa Eulalia 117,61 ha; Villa Cecilia 56,07 ha.
- Restauración (Campo Amor):** Enriquecimiento de 18,63 ha con 4.702 individuos de especies nativas, seleccionado con base en verificación multitemporal de coberturas. Preparación del sitio (Rocería), trazado tresbolillo 7×7 m, transporte desde vivero,

enumeración y marcación. Mantenimiento: riego, aplicación de hidroretenedores y abonos, y programa de monitoreo continuo.

#### **h. Área de compensación proyectada y área de compensación causada:**

Los datos consignados en la columna “Área por compensar (ha)” de las anteriores tablas corresponden a una proyección, resultante del cálculo entre el área estimada a intervenir y los factores de compensación establecidos para cada obligación, por lo que no representan directamente las áreas efectivamente intervenidas sino a una estimación del área de compensación que se causaría en caso de materializarse la totalidad de las intervenciones proyectadas.

De acuerdo con el seguimiento más reciente, efectuado en el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024 modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024 (Resuelve recurso de reposición) y del Acta 555 del 31 de julio de 2024, para diciembre de 2023 se reportó una intervención real de 4.279,24 ha, lo que generó a esa fecha una compensación causada de 5.279,26 ha.

En este marco, la diferencia observada entre la compensación estimada (*Proyección total*) y la compensación causada (*Real*) se explica porque, al momento del corte documental del seguimiento contenido en el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, la Sociedad aún no había realizado la totalidad de las intervenciones proyectadas y autorizadas.

Finalmente, es importante precisar que la diferencia entre el área proyectada y el área efectivamente causada no da lugar a sanciones ni ajustes, en tanto dicha diferencia corresponde al estado natural de ejecución progresiva del proyecto y refleja únicamente la brecha entre lo estimado a futuro y lo realmente intervenido a la fecha de corte. No obstante, en el marco del seguimiento sí da lugar a requerimientos: por ejemplo, conforme al artículo quinto de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, se debe presentar en los ICA la información geográfica detallada de las áreas intervenidas y de las áreas de compensación causadas por año, especificando la obligación a la que corresponde cada área e incorporando los soportes en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. De ser necesario, la Autoridad Nacional podrá reiterar solicitudes de aclaración y actualización de áreas hasta verificar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

#### **2. “Diseño del plan. ¿Qué lineamientos ha definido la ANLA, específicos para el BsT, que garanticen: (i) riego asegurado durante al menos los primeros cinco años, y (ii) sistemas contra incendios con fuentes de agua probadas; y, en caso de no existir tales lineamientos, explique por qué no se han expedido y en qué plazo se adoptarán?”**

Dentro del proceso de evaluación de las propuestas de compensación ambiental presentadas por los titulares de licencia, la Autoridad Nacional no ha definido lineamientos específicos y

normativos exclusivos para el ecosistema de Bosque Seco Tropical (BsT) en relación con el aseguramiento del riego durante los primeros cinco años ni sobre sistemas contra incendios con fuentes de agua probadas. Sin embargo, en el marco de sus competencias, la Autoridad Nacional realiza una evaluación técnica del plan de mantenimiento incluido en los planes de compensación, con el fin de verificar que se garantice el establecimiento y sostenibilidad de los individuos sembrados en virtud del cumplimiento a la obligación de compensación.

En este sentido, es responsabilidad del licenciatario garantizar el adecuado desarrollo de los individuos sembrados, por lo cual, es el titular de la licencia el encargado en diseñar e implementar cualquier estrategia necesaria (*Jornadas de riego, barreras cortafuegos, entre otras*) para mitigar los efectos climáticos y socioambientales que puedan afectar el desarrollo de las actividades de compensación.

En línea con lo anterior, durante el seguimiento al cumplimiento de la obligación, la Autoridad Nacional revisa los soportes aportados por el titular en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), lo que permite verificar si las actividades se están desarrollando conforme al plan aprobado. Si en el marco del seguimiento ambiental ordinario que se realice al proyecto, se encuentran falencias en el mantenimiento o control de riesgos socioambientales, la Autoridad en el marco de sus funciones podrá imponer medidas adicionales y requerir información necesaria para su control y seguimiento.

**3. “Comunicación ANLA–comunidad. ¿Cuáles canales de diálogo directo —diferentes de las visitas guiadas por la empresa— ha implementado la ANLA para informar, capacitar e involucrar a las comunidades locales y terceros intervenientes en el seguimiento de las compensaciones, y cómo se garantiza que toda comunicación empresa-ANLA sea accesible y notificada a dichos actores? ¿Ofrecen alguna formación?”**

Es importante precisar las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la protección de los derechos humanos, lo que incluye la participación.

Como se expone en el documento denominado “Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/ 2022 “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad”<sup>10</sup>, en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acogió unánimemente en su Resolución 17/4 los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que pone en práctica el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Estos Principios Rectores son en la actualidad la referencia mundial para todos los actores (principalmente los estados, las empresas y la sociedad civil) que de forma directa o indirecta tienen obligaciones, responsabilidades y/o intereses legítimos en relación con la actividad comercial y empresarial.

---

<sup>10</sup> Disponible en el siguiente link: [Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf](https://www.anla.gov.co/plan-nacional-de-accion-de-empresa-y-derechos-humanos.pdf)

El citado documento recoge 31 principios estructurados en 3 pilares que establecen:

- Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de posibles impactos de terceros, incluidas las empresas.
- Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como “norma de conducta mundial” aplicable para todas las empresas y exigible.
- Es necesario actuar de forma proactiva respecto a los riesgos e impactos que sufren las personas por causa de las actividades empresariales, y facilitar el acceso a remedio.

Colombia hace más de una década está comprometida con la protección y el respeto de los derechos humanos, evidenciando que son elemento esencial en el ámbito empresarial y de desarrollo económico.

En efecto, mediante el Decreto 4100 de 2011<sup>11</sup> se crea dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos, la instancia de coordinación y articulación de las entidades para la garantía de los derechos de todas las poblaciones se establece como “Punto Nacional de Contacto” al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y es partir de ese año que se desarrollan importantes iniciativas de política pública y regulación.

Como complemento de lo anterior, se puede evidenciar que, en 2011, Colombia se adhirió a la Declaración de Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que hacen parte las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales.

El papel de las empresas en este campo es fundamental, por eso hacen parte de iniciativas como: el Comité Minero Energético para el sector extractivo (2003), la Red Local de Pacto Global (2004), Guías Colombia para otros sectores (2006), el Compromiso Ético Suizo (2011), y el proceso multiactor de Capacitación para el Diálogo financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Con el objetivo de afianzar los compromisos adquiridos y la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas, además de aprovechar la oportunidad que han facilitado los resultados obtenidos por estas y otras iniciativas, en 2015 el Gobierno colombiano inició la construcción del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa con el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como entidad promotora. Este Plan es un instrumento de política pública construido de manera participativa con empresas, organizaciones de la sociedad civil y el apoyo de la Comunidad Internacional, para garantizar el respeto a los derechos humanos en las actividades empresariales.

El primer Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas fue el denominado “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas de Colombia”. Instrumento de política pública formulado a 3 años, para garantizar el respeto a los mismos en las actividades

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit: 900 467 239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)  
2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

empresariales. Este plan se encuentra alineado con la “Estrategia<sup>12</sup> Nacional de Derechos Humanos 2014-2034”<sup>13</sup> y con los Lineamientos para una Política Pública de Empresas y Derechos Humanos publicados en 2014.

El segundo Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022, “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad”, constituyó una política encaminada a fortalecer la promoción, protección y reparación a los derechos humanos como puente entre el tejido empresarial y la sociedad, en cumplimiento al llamado a la solidaridad que ha hecho la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de la situación de pandemia por la que atravesó la humanidad.

La implementación de estas políticas ha sido gradual y progresiva y serán evaluados y monitoreadas conforme a las situaciones actuales, a través de las instancias creadas para tal fin, dentro de las cuales **no participa la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**.

Es de destacar que, las obligaciones internacionales en derechos humanos exigen que los estados protejan estos derechos, respecto de las personas que se encuentran en su territorio o su jurisdicción, lo que incluye el deber de proteger frente a las afectaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. Sin embargo, estos (los estados) pueden incurrir en el incumplimiento de tales obligaciones en el evento en el que no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las empresas pueden tener un impacto en el disfrute de los derechos humanos de (i) sus empleados, (ii) sus clientes, (iii) los trabajadores, (iv) las comunidades asentadas en las zonas donde operan.

Sin embargo, y como se advirtió líneas atrás, la ANLA no es la encargada de evaluar ni monitorear la aplicación de las políticas públicas y la regulación en esta materia. Situación que no implica que, por ese hecho esta entidad no tenga el deber de contribuir con acciones encaminadas a hacer efectivas esas políticas de protección de los derechos humanos en el marco de sus competencias y funciones.

Es por ello que en el marco de la aplicación del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022, esta Autoridad Nacional se ha enfocado en el reporte de acciones encaminadas a visibilizar y verificar los impactos que se tienen en el disfrute de los derechos

<sup>12</sup> [https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia\\_web.pdf](https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf)

<sup>13</sup> La *Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034* tiene como objetivo principal el goce efectivo de los derechos humanos en Colombia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación y como objetivos específicos, el consolidar una cultura de reconocimiento y realización de los derechos humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario; establecer las condiciones y garantías para el reconocimiento, respeto, garantía y realización de los derechos humanos; fortalecer mecanismos que garanticen la promoción, protección y defensa de los derechos humanos; garantizar la gestión pública transparente y consolidar una política pública incluyente. Disponible en <https://derechoshumanos.gov.co/Areas-Trabajo/Sistema/Paginas/Estrategia-Nacional-2014.aspx> en donde se encuentran los siguientes documentos de consulta: 1. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/130613-Construcción-Participativa-Política-Pública-de-DDHH-y-DIH-Balance-Tripartito-del-Proceso.pdf> 2. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140801web-Libro-1-propuesta-política-pública.pdf> 3. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2018/23102018-Documento-Balance-Fase-de-Alistamiento.pdf>

humanos de las “comunidades asentadas en las zonas en donde operan” las empresas solicitantes de un instrumento ambiental, con el objeto de verificar que se implementen acciones en lo concerniente al deber de resguardar esos derechos, bajo la perspectiva del marco normativo internacional, que se expone a continuación. Veamos:

**Marco normativo internacional aplicable en el sistema Interamericano de los Derechos Humanos y Sistema Universal de Derechos Humanos:**

**A. Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Tratados relevantes en lo que atañe a las acciones de la ANLA:

TRATADO	LEY APROBATORIA	DESCRIPCIÓN
Convención Americana de Derechos Humanos	Ley 16 del 22 de noviembre de 1972.	Colombia adoptó este tratado el 22 de noviembre de 1969, fue aprobado por el Congreso mediante Ley 16 de 1972 y entró en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978.  En las interpretaciones de este instrumento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la relación entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.
Protocolo adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Ley 319 de 1996.	Adoptado el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 319 de 1996, y declarado exequible mediante Sentencia C 251 de 1997, entró en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999.

**B. Sistema Universal de Derechos Humanos**

TRATADO	LEY APROBATORIA	DESCRIPCIÓN
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	Ley 74 de 1968	Adoptado el 16 de junio de 1966, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 74 de 1968. Entró en vigor para el Estado colombiano el 23 de marzo de 1976.

También cuenta como referencia:

1. Los principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Principios rectores).

2. Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales, como instrumento sobre conducta empresarial responsable que representan la responsabilidad de las empresas con respecto a los impactos sobre las personas y el planeta, cuyos principales objetivos son: a) garantizar que las actividades de las empresas se desarrollan en armonía con las políticas públicas, b) fortalecer la base de la confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, c) contribuir a un mejor clima para la inversión extranjera, d) Potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible<sup>14</sup>.
3. Objetivos del Desarrollo Sostenible: que hacen un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el medio ambiente y garantizar que todas las personas gocen de paz, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible que contiene 17 objetivos cuyos elementos principales son: a) las personas, b) el planeta, c) la prosperidad, d) la paz y e) las alianzas.

Ahora bien, **en lo concerniente a la obligación de proteger los derechos humanos** en el eje número 5, “Articular espacios de diálogo social y participación efectiva” del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se comprometió a fortalecer los procesos de licenciamiento ambiental incorporando acciones para la prevención y la transformación positiva de conflictos socioambientales y promoviendo espacios para la participación ciudadana como se expone a continuación:

La ANLA, entre junio y diciembre de 2019, realizó un piloto para estructurar la Estrategia de Presencia Territorial (EPT) y establecer la pertinencia de la presencia de Inspectores Ambientales Regionales (IAR) y generar insumos desde la perspectiva territorial al quehacer institucional. Para ese período, la presencia regional tuvo cobertura en siete departamentos: Guajira, Caquetá, Santander, Casanare, Meta, Putumayo y Antioquia, con diez Inspectores Ambientales Regionales.

En el 2020, se continuó implementando la Estrategia de Presencia Territorial con los departamentos de Huila, Tolima, Boyacá y Cundinamarca con un total de 13 departamentos, a través de 16 inspectores; adicionalmente en este período se desarrollaron acciones territoriales, en Magdalena y Cesar.

Desde el año 2021 se extendió la implementación de planes de atención focalizados y se continuó con la ampliación de cobertura a 16 departamentos, entre otros, Córdoba, Bolívar y Atlántico, ampliando así a 22 Inspectores Ambientales Regionales. Para el 2022 se incorporaron dos nuevas regiones Sucre y Valle del Cauca, con 39 inspectores. Durante la vigencia 2023, se continúa trabajando en las regiones anteriormente mencionadas, añadiendo el departamento del Cauca de acuerdo con las capacidades institucionales y dinámicas territoriales y sectoriales.

<sup>14</sup> Las directrices cubren una amplia gama de áreas políticas, incluyendo la expectativa de los gobiernos frente al comportamiento de las empresas en materia de derechos humanos. Estas Directrices representan el primer instrumento internacional en integrar la responsabilidad empresarial sobre el respeto de los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, e incorpora la debida diligencia en función de la identificación del riesgo dentro del CER. Fuente: Declaración de Inversión Extranjera de la OCDE acogida por Colombia el 8 de diciembre de 2011, cuya implementación está bajo la responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Durante la vigencia de 2023 y 2024 se ofertó una presencia permanente de la Entidad en los departamentos priorizados con los gestores territoriales ambientales de la ANLA, quienes realizaron acciones territoriales enfocadas en la promoción de la participación ambiental, el acceso a la información y la atención a la conflictividad relacionada con los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA.



**Figura 1:** Distribución de gestores territoriales ambientales de la ANLA

La información sobre los gestores se puede encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.anla.gov.co/01\\_anla/proyectos/mecanismos-de-participacion-ciudadana-ambiental/como-vamos](https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/mecanismos-de-participacion-ciudadana-ambiental/como-vamos)

Con la presencia territorial de la ANLA se han logrado tres propósitos: 1) fortalecer las condiciones de relacionamiento de los actores territoriales con la entidad; 2) habilitar capacidades de interacción e incidencia de los actores territoriales con las obras y actividades de competencia de la ANLA y 3) contribuir con acciones territoriales a la transformación positiva de conflictos a través de las siguientes acciones realizadas entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023:

**Figura 2:** Acciones territoriales realizadas con el equipo de inspectores ambientales regionales -Resultados 2023.

1135 pedagogías institucionales	<ul style="list-style-type: none"><li>Acciones pedagógicas dirigidas a 9.965 ciudadanos para la promoción de los mecanismos de participación y el acceso a la información del que hacer institucional y ambiental de los proyecto, obras y actividades</li></ul>
389 reuniones institucionales	<ul style="list-style-type: none"><li>Reuniones en las que participaron los inspectores ambientales regionales y con la presencia de grupos de valor en los territorios donde fueron convocadas.</li></ul>
5 apoyos en visitas de contingencias	<ul style="list-style-type: none"><li>Los inspectores participaron en las visitas de atención de 5 contingencias por solicitud de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales</li></ul>
29 Apoyos para las visitas de atención de denuncias ambientales	<ul style="list-style-type: none"><li>Con los inspectores ambientales se realizó la atención de 29 visitas de para la atención de denuncias ambientales</li></ul>
270 Acompañamientos a evaluación y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"><li>Acompañamiento a reuniones y visitas en el marco de la atención de la conflictividad socioecológica y el relacionamiento con los actores territoriales en proyectos de Evaluación y Seguimiento ambiental.</li></ul>
Promoción de mecanismos de participación	<ul style="list-style-type: none"><li>Los inspectores ambientales participaron en 106 reuniones de consulta previa para la identificación de impactos y formulación de medidas de manejo convocadas por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa.</li><li>Se realizó el acompañamiento a las 5 Audiencias Públicas Ambientales con acciones de promoción del mecanismo de participación</li><li>Se realizó la gestión territorial para el desarrollo de 3 Espacios de Participación Ampliada</li><li>Se finalizó el acompañamiento a los dos ejercicio de control social al licenciamiento ambiental en Santander y Tolima</li></ul>

Fuente: Grupo de Participación Ciudadana - SMPCA, 2023.

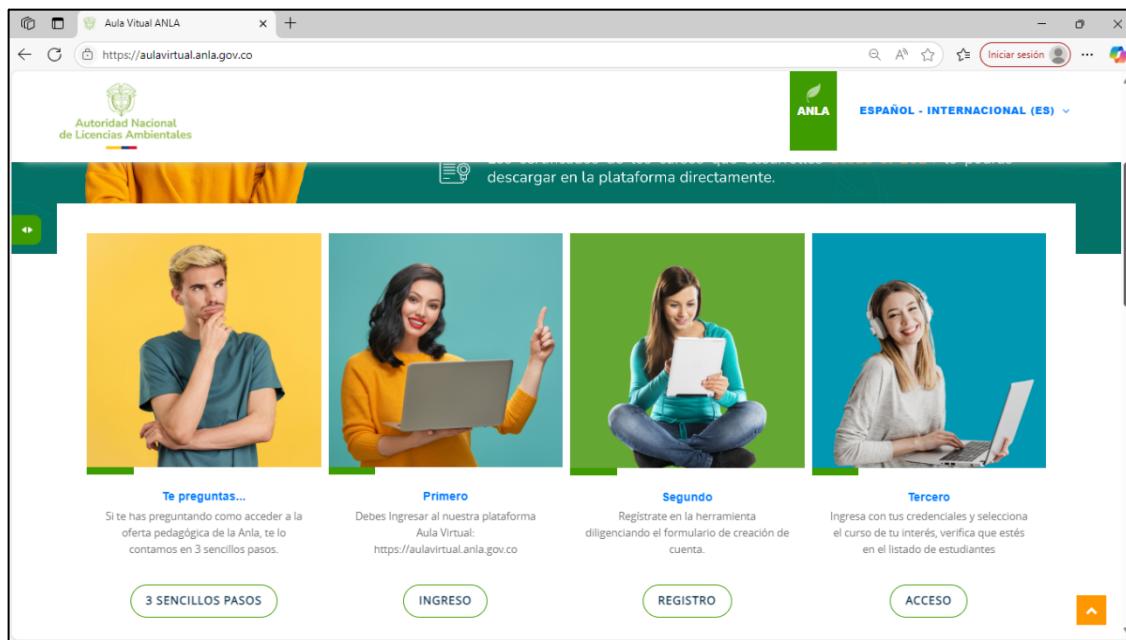
La ANLA durante el 2024 por medio de los Gestores Territoriales Ambientales (antes Inspectores Ambientales Regionales) realizó 372 ofertas institucionales a las entidades territoriales centrándose en las competencias de la Entidad, la oferta institucional, los proyectos, obras y actividades en el territorio que compete y los canales de comunicación para ampliar el conocimiento de los nuevos mandatarios locales y sus equipos de gobierno.

Adicionalmente, la ANLA cuenta con una oferta pedagógica con vigencia 2025, disponible en la plataforma del Aula Virtual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), allí se encuentran los cursos virtuales gratuitos que actualmente están ofertados, los cuales son:

- Control Social en el Licenciamiento Ambiental.
- Procedimiento Sancionatorio Ambiental.
- Licenciamiento Ambiental.
- Ruta de la Participación en el Licenciamiento Ambiental.

Por lo tanto, a continuación, se detalla el paso a paso para realizar la inscripción:

1. Ingrese al portal: <https://aulavirtual.anla.gov.co/>
2. Diligencie el formulario de inscripción con sus datos personales, ingresando a Registro:



3. Una vez completado el registro, recibirá un correo electrónico a la dirección electrónica registrada, el cual contiene un enlace para activar su acceso a la plataforma. Finalmente, desde ese momento podrá ingresar a la plataforma y, en el área denominada "**Navegación**", encontrará la sección "**Mis Cursos**", donde podrá iniciar de forma autónoma los contenidos disponibles ofertados por la ANLA.

Se recomienda realizar la inscripción a través de los enlaces dispuestos en dicho micrositio, siguiendo cada uno de los pasos indicados. En caso de presentar dificultades técnicas o

inquietudes adicionales, puede comunicarse con el Administrador del Sistema al correo electrónico: [soportecursos@anla.gov.co](mailto:soportecursos@anla.gov.co).

Finalmente es pertinente indicar que, para recibir el certificado, se requiere completar al menos el 60% del curso.

Dicho lo anterior y en y en línea con lo previsto en el acuerdo de Escazú esta Autoridad Ambiental pone en conocimiento los siguientes hitos de fortalecimiento de la participación por parte de esta autoridad ambiental:

## ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS

La Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA actualizó las Estrategias de Participación<sup>15</sup> y Presencia Territorial<sup>16</sup> de la ANLA, diseñó las Estrategias de Pedagógica Institucional<sup>17</sup>, de Lenguaje Claro; de Transformación de la Conflictividad Socioecológica y de Cooperación y Asuntos Internacionales; asimismo, se encuentra en construcción interna el diseño de la Estrategia de Derechos Humanos en el licenciamiento ambiental teniendo como marco.

## ACUERDO DE ESCAZÚ

La Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental se encuentra liderando el Plan de trabajo de Alistamiento del Acuerdo de Escazú en la ANLA, pues de manera constructiva se están generando aportes desde las Subdirecciones y oficinas, con la inclusión de diferentes actividades dentro de las que se resaltan: la elaboración del curso virtual “*El Acuerdo de Escazú en el licenciamiento ambiental*”; el tablero de control de medidas preventivas y procesos sancionatorios ambientales y; el protocolo interno para la atención de situaciones de riesgo de personas defensoras ambientales, entre otras, lo cual nos ubica como una entidad líder del sector ambiente en este tema.

## PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Para la ANLA, las comunidades son prioridad en cada uno de los procesos de toma de decisiones a nuestro cargo, por eso, entre agosto de 2022 y febrero de 2025, hemos realizado más de **37** escenarios de participación ambiental:

- **14** Audiencias Públicas Ambientales.
- **17** Espacios de Participación Ampliada.
- **6** Espacios de Diálogo Territorial.
- El reconocimiento de **1.388** personas en calidad de **terceros intervenientes** en evaluación, en seguimiento y en trámites ambientales.

<sup>15</sup> <https://www.anla.gov.co/images/documentos/politicas/participacion/2024-04-11-anla-Estrategia-Participaci%C3%B3n-ANLA.pdf>

<sup>16</sup> En el siguiente enlace puede consultar todas las herramientas y tableros de control de nuestra estrategia: <https://www.anla.gov.co/participacion-ciudadana/participa-estrategia-de-presencia-territorial>

<sup>17</sup> Ver por ejemplo: los planes de gestión : <https://www.anla.gov.co/nosotros/oficinas-y-subdirecciones/oficina-asesora-de-planeacion>

**En este caso se resalta que, además del proceso de participación en consulta previa, tanto las comunidades étnicas como las no étnicas, pueden acompañarnos en el desarrollo de estos otros instrumentos.**

## AULA VIRTUAL

Por otra parte, se ha fortalecido nuestra oferta de cursos en el aula virtual ANLA, encontrando que **17.318** personas participaron en **18** cursos sobre licenciamiento ambiental, control social, ruta de la participación, audiencias públicas ambientales, entre otros.

## LENGUAJE CLARO Y ENFOQUES DIFERENCIALES

Contamos con una guía de lenguaje claro y propuestas metodológicas para implementar laboratorios de simplicidad para mejorar el acceso a la información de licencias ambientales.

Se han hecho más de **36 jornadas de sensibilización** y **7 laboratorios de simplicidad** de proyectos de alta complejidad con equipos de ANLA.

El Lenguaje Claro transforma la manera en que el Estado se relaciona con sus grupos de valor. Con este enfoque, la comunicación de ANLA adopta nuevas tendencias y genera información que se ajusta a las necesidades de cada grupo, garantizando el **derecho a entender**. Con relación a los enfoques diferenciales se han realizado documentos y sensibilizaciones que le han permitido asimilar y comprender a la ANLA su marco jurídico, necesidad de implementación en los mecanismos de participación y procesos misionales, que contribuyen a fortalecer un mejor relacionamiento con todos los grupos de valor.

## SISTEMA DE TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTIVIDAD SOCIOECOLÓGICA

Nuestro Sistema de Transformación de Conflictividad Socioecológica ha identificado 210 expedientes con conflictividad, lo cual ha permitido el diseño de acciones de gestión y atención de esta, tanto en el nivel ANLA, como en los niveles intersectoriales, siempre en coordinación con nuestro Sistema Nacional de Convivencia para la Vida de del Ministerio del Interior.

## COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Esta autoridad ambiental contribuyó de manera determinante en la realización de 4 eventos liderados por la ANLA en el desarrollo de la COP 16, así como en la representación de Colombia en las COP 2 y COP 3 de Escazú en calidad de Estado invitado. Asimismo, se han liderado agendas de relacionamiento internacional estratégicas con actores como CLACSO, PNUD, OACNUDH, Instituto Danés de Derechos Humanos, Comisión Holandesa de Evaluación de Impacto Ambiental, BID, TNC, Banco Mundial. Colideramos el desarrollo del Primer Congreso Internacional de Licenciamiento Ambiental, DDHH y Transición Energética Justa de Colombia.

## DERECHOS HUMANOS EN EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL & EMPRESAS Y DDHH

A través de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental se ha participado activamente en dos escenarios fundamentales del Gobierno del Cambio: 1) Diseño de la política pública de empresas y derechos humanos y; 2) los aportes de Colombia a la discusión del instrumento vinculante de empresas y derechos humanos.

### ESTRATEGIAS DE RELACIONAMIENTO CON GRUPOS DE VALOR

Desde el impulso de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la ANLA diseñó estrategias de relacionamiento con las ciudadanías, especialmente con organizaciones socioambientales, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y personas usuarias del Centro de Orientación. Asimismo, se ha fortalecido el relacionamiento con entidades públicas, academia, ONG, Alcaldías Municipales, Juntas de Acción Comunal y diversos actores.

El reconocimiento y respeto pleno de la labor de las defensoras ambientales ha sido fundamental para el trabajo en curso de fortalecimiento del enfoque de DDHH en el licenciamiento ambiental.

### PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

En relación con la promoción de la participación en la gestión pública la ANLA ha realizado:

- 3 audiencias públicas rendición cuentas ANLA.
- 2 espacios rendicuentas de diálogo territorial ANLA en Boyacá y Magdalena.
- Participación en 3 audiencias públicas rendicuentas de MinAmbiente.

### GESTIÓN DE PQRSD

En el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2022 a 28 de febrero de 2025, la ANLA ha gestionado y atendido con calidad y en tiempos **96.465** PQRSD a través del derecho de petición, denuncias ambientales y ampliación de diversos canales tecnológicos que han ampliado la cobertura de comunicación con la sociedad colombiana.

### PRESENCIA TERRITORIAL

Esta autoridad ambiental ha contado con **22** personas que se desempeñaron como **Gestoras Territoriales Ambientales** en 19 departamentos del país junto al **equipo de 4 Líderes Regionales**. Se pudo posicionar una entidad rigurosa, atenta, presente y con capacidad de resolución de asuntos de alta complejidad en tiempos idóneos y con adecuada coordinación intra institucional, así como con la posibilidad del monitoreo del entorno para la generación de **25 alertas tempranas y 12 informes y planes de acción formulados e implementados para la transformación de conflictos priorizados** que aportaron a la gestión ambiental y al buen relacionamiento de la Entidad en los territorios.

## ACCIONES PEDAGÓGICAS INSTITUCIONALES

Adicionalmente, hemos realizado más de **34** encuentros pedagógicos destacando las rutas conoce la ANLA o las jornadas del fortalecimiento de capacidades institucionales con comunidades, organizaciones, entidades públicas y diversos actores, en temáticas relacionadas con el Acuerdo de Escazú, Derechos Humanos, transformación de conflictividad, fortalecimiento de la participación ambiental, lineamientos del medio socioeconómico, entre otros temas.

Trabajar de la mano de las comunidades, nos permite lograr una mayor participación, decisiones ajustadas a la realidad de los territorios y un mayor impacto en la gestión ambiental.

Adicionalmente, ponemos a su disposición los diferentes mecanismos de participación que los ciudadanos pueden activar durante los procesos de licenciamiento en las diferentes etapas conforme la normativa vigente:

### I. Mecanismos de participación ciudadana ambiental

#### Mecanismos transversales que aplican tanto en evaluación de estudios ambientales, como durante seguimiento y control a proyectos:

Mecanismo	Normatividad aplicable
<b>Control Social</b> <p>Este mecanismo plantea una visión de la ciudadanía como aliada para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control a cargo del Estado, en este caso en particular, de la Autoridad en materia ambiental sobre proyectos licenciados. Se puede hacer control social tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento a un POA objeto de licencia ambiental.</p> <p>Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación, la ANLA en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) publicaron el Módulo de control social al licenciamiento ambiental, en el cual se ofrecen herramientas pedagógicas y procedimentales para hacer control social a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento.</p> <p>El Módulo se puede descargar en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual-/document_library/bGsp2ljUBdeu/view_file/39822966">https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual-/document_library/bGsp2ljUBdeu/view_file/39822966</a></p>	<p>Ley 850 de 2003 (Congreso de la República) "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"</p> <p>Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"</p> <p>Artículo 43 del Decreto -Ley 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 entre otras normas aplicables.</p>
<b>Derecho de petición</b> <p>Es el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.</p>	<p>Ley 1755 de 2015 (Congreso de la República) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento</p>

Mecanismo	Normatividad aplicable
En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad, se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley.	Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
<b>Denuncia ambiental</b>  Corresponde a las peticiones, por medio de las cuales se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental, por incumplimiento a la norma o por daño a los recursos naturales, causados por proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental para que se adelante la correspondiente investigación administrativa – sancionatoria en el evento en que se determine que procede previo agotamiento del debido proceso.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"  Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 2387 de 2024 "Por Medio de la cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 De 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar los infractores y se dictan otras disposiciones".
<b>Terceros Intervinientes</b>  Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interveniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.  Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interveniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".  Circular interna ANLA 000067 de 2024.

### Mecanismos de participación previos a la solicitud de licencia ambiental:



Mecanismo	Normatividad Aplicable
<p><b>Participación en estudios ambientales</b></p> <p>Es un mecanismo que permite la participación de los actores que puedan ser afectados (autoridades locales y comunidades) por un proyecto, obra o actividad, en la elaboración de los estudios ambientales*, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo.</p> <p>Cabe señalar que la elaboración de los estudios ambientales es una responsabilidad del interesado del proyecto, dado que es quien debe cumplir con lo establecido en la Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales (MGEPEA) y los términos de referencia que apliquen para el tipo de proyecto.</p> <p><b>En esta fase, la ANLA no emite ninguna actuación administrativa y no tiene competencia sobre el proyecto.</b></p> <p>*Los estudios ambientales son el Estudio de Impacto Ambiental, y el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en los casos en que aplica.</p>	<p>Resolución 1402 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”</p>
<p><b>Consulta Previa</b></p> <p>Es un derecho fundamental mediante el cual, el Estado garantiza a las comunidades étnicas, la participación y acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios, siempre y cuando sean susceptibles de ser afectadas de manera directa y específica en su calidad de tales; para identificar los posibles impactos generados a sus prácticas colectivas, así como las medidas de manejo para gestionarlos.</p> <p>La ANLA en este caso participa en la etapa de talleres de impactos y medidas durante la consulta y con posterioridad realiza el seguimiento a acuerdos que contengan medidas concernientes a asuntos ambientales.</p>	<p>La Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior es la encargada de garantizar el procedimiento de la consulta previa.</p> <p><a href="https://www.mininterior.gov.co/Normatividadcontent/que-es-la-consulta-previa">https://www.mininterior.gov.co/Normatividadcontent/que-es-la-consulta-previa</a></p> <p>Ley 21 de 1991 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.” Ley 70 de 1993 (Congreso de la República) “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”. Directiva presidencial 10 de 2013 (con declaratoria de inexequibilidad de algunos apartes) adicionada por la Directiva 8 de 2020 Guía para la realización de consulta previa.</p>

## Mecanismos de participación durante los procesos de Evaluación

Mecanismo	Normatividad
<p><b>Participación en el seguimiento</b></p> <p>Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o</p>	<p>Decreto 1076 de 2015 (presidente de la República) “Por medio del cual se</p>



Mecanismo	Normatividad
<p>actividad licenciado; para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al desarrollo ambiental del proyecto, en el marco de la licencia ambiental y las oportunidades de mejora que existen.</p> <p>Es importante mencionar que este se activa, únicamente cuando inicia la ejecución del proyecto.</p> <p>Situación que debe ser informada de forma expresa por el ejecutor a la autoridad ambiental.</p>	<p>expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo”</p> <p>Decreto 376 de 2020 (presidente de la República) “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”</p>
<p><b>. Audiencias Públicas Ambientales</b></p> <p>Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental y el titular de una licencia, permiso o concesión ambiental, da a conocer la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que genere y las medidas de manejo implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad.</p> <p>La pueden solicitar por cualquiera de los canales de comunicación de la ANLA: el Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios, el Defensor del pueblo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Direcciones de las Autoridades Ambientales Regionales, Gobernadores(as) y alcaldes(as) del área de influencia de los proyectos, Grupos de 100 personas naturales, o 3 entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Esta instancia de participación en seguimiento tiene unas particularidades:</p> <p>En lo pertinente a las reglas de procedencia normativas de las Audiencias Públicas Ambientales previstas en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se establece que la <u>Audiencia Pública Ambiental</u> tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>No obstante, para el desarrollo de una <u>Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento</u>, se establecen como requisitos para su procedencia, por parte del legislador que, el proyecto, obra o actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esté en ejecución; y</li> <li>• Exista una manifiesta violación de:</li> </ul>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la Republica) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINAE, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Decreto 1076 de 2015 artículos del 2.2.2.4.1.1 al 2.2.2.4.1.17.</p>



Mecanismo	Normatividad
<p>a) Los requisitos exigidos para el otorgamiento del instrumento de manejo y control ambiental o b) Las normas ambientales.</p> <p>El artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, en el que, punitivamente en lo concerniente a la celebración de audiencias públicas ambientales en seguimiento se estableció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>En cuanto a la oportunidad para solicitarla:</b> se previó en el literal b del artículo 2.2.2.4.1.3<sup>2</sup>, que la Audiencia Pública Ambiental puede ser solicitada <b>durante la ejecución</b> del proyecto como en efecto se consagra en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.</li> <li>- <b>En lo pertinente a quiénes pueden solicitar la Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento:</b> se estableció en el artículo 2.2.2.4.1.5<sup>18</sup> la posibilidad de la activación de este mecanismo por parte del Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>- <b>En lo correspondiente a la fundamentación de la solicitud de Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento:</b> El aparte del artículo 72 de la Ley 99 de 1993<sup>19</sup>, los artículos 2.2.2.4.1.3.20, 2.2.2.4.1.521. y el parágrafo 22 del artículo 2.2.2.4.1.6. precisan los requisitos mínimos para habilitar el estudio de la procedencia que son: 1. que el proyecto obra o actividad esté en ejecución, 2. que sea solicitada por quienes están habilitados para hacerlo, 3. que se realice ante la autoridad ambiental competente, 4. que la solicitud contenga los requisitos de identificación como nombre e</li> </ul>	

<sup>18</sup> “ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5. **Solicitud.** La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.”

<sup>19</sup> “También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales”.

<sup>20</sup> ARTÍCULO 2.2.2.4.1.3. **Oportunidad.** La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos: (...) b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

<sup>21</sup> Requisitos: 1 “puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro”; 2. “debe hacerse a la autoridad ambiental “3. “y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental” y, 4. “la **motivación de la misma**”.

<sup>22</sup> **PARÁGRAFO.** En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.”

Mecanismo	Normatividad
identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, 5. que exista una motivación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental; toda vez que la autoridad ambiental debe evaluar la información aportada por el solicitante <sup>23</sup> , de tal manera que la misma acrechte la manifiesta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.	
<p><b>Terceros Intervinientes</b></p> <p>Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniendo para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.</p> <p>Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniendo de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. Preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución.</p> <p>Circular interna ANLA 000067 de 2024</p>
<p><b>Diálogo territorial</b></p> <p>Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio.</p> <p>Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.</p>	<p>Es de iniciativa de ANLA y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales.</p> <p>Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.</p>

## Mecanismos de participación durante la etapa de Seguimiento

Mecanismo	Normatividad
<p><b>Participación en el seguimiento</b></p> <p>Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado; para que las autoridades locales y comunidades</p>	<p>Decreto 1076 de 2015 (presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo"</p>

<sup>23</sup> Esto es, documentación técnica y/o jurídica y probatoria que dé cuenta de la motivación de la solicitud de la audiencia pública ambiental en seguimiento.



Mecanismo	Normatividad
<p>puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al desarrollo ambiental del proyecto, en el marco de la licencia ambiental y las oportunidades de mejora que existen.</p> <p>Es importante mencionar que este se activa, únicamente cuando inicia la ejecución del proyecto.</p> <p>Situación que debe ser informada de forma expresa por el ejecutor a la autoridad ambiental.</p>	Decreto 376 de 2020 (presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"
<p><b>Audiencias Públicas Ambientales</b></p> <p>Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental y el titular de una licencia, permiso o concesión ambiental, da a conocer la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que genere y las medidas de manejo implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad.</p> <p>La pueden solicitar por cualquiera de los canales de comunicación de la ANLA: el Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios, el Defensor del pueblo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Direcciones de las Autoridades Ambientales Regionales, Gobernadores(as) y alcaldes(as) del área de influencia de los proyectos, Grupos de 100 personas naturales, o 3 entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Esta instancia de participación en seguimiento tiene unas particularidades:</p> <p>En lo pertinente a las reglas de procedencia normativas de las Audiencias Públicas Ambientales previstas en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se establece que la <u>Audiencia Pública Ambiental</u> tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>No obstante, para el desarrollo de una <u>Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento</u>, se establecen como requisitos para su procedencia, por parte del legislador que, el proyecto, obra o actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esté en ejecución; y</li> <li>• Exista una manifiesta violación de:</li> </ul>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la Republica) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Decreto 1076 de 2015 artículos del 2.2.2.4.1.1 al 2.2.2.4.1.17.</p>



Mecanismo	Normatividad
<p>a) Los requisitos exigidos para el otorgamiento del instrumento de manejo y control ambiental o  b) Las normas ambientales.</p> <p>El artículo 72 de la Ley 99 de 1993, se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, en el que, punitivamente en lo concerniente a la celebración de audiencias públicas ambientales en seguimiento se estableció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>En cuanto a la oportunidad para solicitarla:</b> se previó en el literal b del artículo 2.2.2.4.1.3<sup>2</sup>, que la Audiencia Pública Ambiental puede ser solicitada <b>durante la ejecución</b> del proyecto como en efecto se consagra en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.</li> <li>- <b>En lo pertinente a quiénes pueden solicitar la Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento:</b> se estableció en el artículo 2.2.2.4.1.5<sup>24</sup> la posibilidad de la activación de este mecanismo por parte del Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>- <b>En lo correspondiente a la fundamentación de la solicitud de Audiencia Pública Ambiental en Seguimiento:</b> El aparte del artículo 72 de la Ley 99 de 1993<sup>25</sup>, los artículos 2.2.2.4.1.3.<sup>26</sup>, 2.2.2.4.1.5<sup>27</sup>. y el parágrafo<sup>28</sup> del artículo 2.2.2.4.1.6. precisan los requisitos mínimos para habilitar el estudio de la procedencia que son: 1. que el proyecto obra o actividad esté en ejecución. 2. que sea solicitada por quienes están habilitados para hacerlo, 3. que se realice ante la autoridad ambiental competente, 4. que la</li> </ul>	

<sup>24</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.”

<sup>25</sup> “También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales”.

<sup>26</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos: (...) b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

<sup>27</sup> Requisitos: 1 “puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro”; 2. “debe hacerse a la autoridad ambiental “3. “y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental” y, 4. “la motivación de la misma”.

<sup>28</sup> **PARÁGRAFO.** En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.”

Mecanismo	Normatividad
<p>solicitud contenga los requisitos de identificación como nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, <b>5.</b> que exista una motivación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental; toda vez que la autoridad ambiental debe evaluar la información aportada por el solicitante<sup>29</sup>, de tal manera que la misma acredite la manifiesta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.</p>	
<p><b>Terceros Intervinientes</b></p> <p>Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniendo para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.</p> <p>Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interviniendo de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema.</p> <p>Decreto 1076 de 2015. Preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución.</p> <p>Circular interna ANLA 000067 de 2024.</p>
<p><b>Diálogo territorial</b></p> <p>Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio.</p> <p>Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.</p>	<p>Es de iniciativa de ANLA y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales.</p> <p>Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.</p>

### **Mecanismos de participación durante las actuaciones sancionatorias ambientales:**

<sup>29</sup> Esto es, documentación técnica y/o jurídica y probatoria que dé cuenta de la motivación de la solicitud de la audiencia pública ambiental en seguimiento.

Mecanismo	Normatividad
<p><b>Tercer interv引niente en proceso sancionatorio</b></p> <p>Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interv引niente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.</p> <p>Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez la ANLA emita un reconocimiento como tercero interv引niente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.</p>	<p>Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 2387 de 2024 "Por Medio de la cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 De 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar los infractores y se dictan otras disposiciones".</p>

Sin perjuicio de lo relacionado en las tablas anteriores, la ciudadanía en general cuenta con diversos mecanismos constitucionales que puede utilizar en los momentos en que lo considere necesario.

**4. “Fuerza normativa de los cronogramas. ¿Qué mecanismo jurídico aplica la ANLA para otorgar fuerza de ley a los cronogramas de compensación (Incluidas sus modificaciones), cuáles actos administrativos incorporan tales cronogramas, y qué esquema de sanciones escalonadas impone la entidad ante atrasos de 1-3, 3-6, 6-12 y más de 12 meses? ¿Por qué algunos requerimientos se expedien como actos administrativos - ver acto administrativo No. 6334 y otros no, como el cronograma del expediente LAM3271 bajo el mismo expediente?”**

En el marco de la evaluación del plan de compensación ambiental presentado por el titular de la licencia, la Autoridad Nacional incluye la revisión técnica del cronograma propuesto como parte integral del plan. Cuando dicho plan es aprobado mediante acto administrativo, el cronograma queda incorporado de manera implícita como parte del contenido técnico validado, adquiriendo fuerza vinculante para efectos de seguimiento y control.

Durante el seguimiento al cumplimiento de la obligación de compensación, la Autoridad Nacional evalúa los soportes presentados por el titular en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), verificando que las actividades se desarrolle conforme al cronograma aprobado. En caso de evidenciarse retrasos o incumplimientos en los tiempos establecidos, la entidad analiza la

pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio, conforme al régimen previsto en la Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones introducidas por la Ley 2387 de 2024.

Cabe señalar que, aunque no existe un esquema de sanciones escalonadas explícito por rangos de atraso (1-3, 3-6, 6-12 meses, etc.), la Autoridad Nacional puede valorar la gravedad del incumplimiento, su impacto ambiental, y la reincidencia para determinar la medida sancionatoria correspondiente, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental vigente.

5. ***“Equilibrio contractual. ¿Cómo verifica la ANLA que los contratos de compensación entre las empresas y los propietarios de predios no sean de adhesión con obligaciones desproporcionadas, qué guía o cláusulas mínimas de equilibrio exige, y qué asistencia de negociación brinda la entidad a las comunidades para corregir la asimetría informativa propia del oligopsonio?”***

La Autoridad Nacional no participa directamente en las negociaciones contractuales entre los titulares de licencia vinculados a las obligaciones de compensación ambiental y los propietarios de predios. Por tanto, las cláusulas contractuales son pactadas libremente entre estas partes, en el marco de su autonomía privada.

Sin embargo, en el proceso de evaluación y seguimiento, la Autoridad Nacional verifica que los documentos contractuales presentados como soporte incluyan de manera clara y explícita el compromiso de ambas partes frente a la implementación y permanencia de las medidas de compensación. Esta verificación busca asegurar que las acciones acordadas sean consensuadas y de esta forma garantizar su sostenibilidad en el tiempo, especialmente en lo relacionado con la conservación de los ecosistemas.

Es pertinente resaltar que, aunque actualmente no existe una guía formalizada con cláusulas mínimas de equilibrio contractual, a partir de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, que adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, se permite la ejecución de compensaciones a través de mecanismos como los acuerdos de conservación. Estos acuerdos pueden facilitar la articulación entre actores y promover condiciones más equitativas, especialmente cuando se estructuran con acompañamiento técnico y trazabilidad jurídica.

Finalmente, en cuanto al interrogante asociado a si la Autoridad brinda alguna asistencia de negociación a las comunidades, como se ha expuesto anteriormente, al tratarse de un acuerdo entre particulares (*Licenciatario y propietario del predio*) la Autoridad Nacional no brinda ninguna asistencia.

6. **“Continuidad institucional. ¿Qué procedimiento tiene la ANLA para asegurar la continuidad del equipo técnico y jurídico asignado a cada expediente, cómo notifica a los terceros intervenientes cualquier cambio de funcionario o contratista, y qué medidas adopta para preservar el historial y la confianza construida con la comunidad?”**

Esta Autoridad Nacional se permite informar que la información como cambio de funcionarios, contratistas y/o documentos técnicos que se elaboran como insumo para motivar las decisiones de la ANLA, de impulso o trámite, no han sido concebidos por la Ley como obligatorios, es decir, no son un requisito ad substancian actus o de validez de la actuación administrativa.

No obstante, en el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>30</sup> y lo regulado en la Ley 1437 de 2011<sup>31</sup>, el legislador no estableció que con la notificación se deba trasladar o entregar información de tal insole o documento técnico alguno. Éste, como cualquier otro documento, debe hacer parte del expediente, sin perjuicio de las reglas señaladas en los artículos 20 y 21 de la Ley 1712 de 2014<sup>32</sup>.

Ahora bien, el derecho a la participación es una herramienta que la Constitución irradia en todo el ordenamiento jurídico y entrega a los ciudadanos para que se conviertan en protagonistas permanentes de los asuntos que los afectan. Herramienta que está llamada a fortalecerse - cuantitativa y cualitativamente- en todos los escenarios de la vida pública, y para cuya expansión el Estado a través de las autoridades públicas están en el deber de garantizar en la mayor medida posible y de manera progresiva a través de los medios requeridos.

Entendido así, se puede decir que cualquier esfuerzo de la Administración –incluida la utilización de los medios tecnológicos- o la maximización de los espacios participativos, implementados para facilitar, mejorar, dinamizar o promover mecanismos novedosos de participación ciudadana, mejorando a su vez la participación, puede considerarse, en principio, acorde con la Constitución Política y con el carácter expansivo de la democracia colombiana.

La participación, entonces, es un derecho fundamental expansivo, ampliamente reconocido y desarrollado en la Constitución, en los instrumentos del derecho internacional suscritos por Colombia; así como en la normativa y jurisprudencia constitucional.

Sobre el asunto, se pronunció la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T- 263 de 2010:

“2.3.6 (...) debido al principio democrático y sus cualidades expansiva y universal, el control político ciudadano es una de las manifestaciones más importantes de la participación democrática. Por esta misma razón, los servidores públicos tienen el deber de incentivarla y no torpedearla, ya que la inspección del pueblo en los asuntos,

<sup>30</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

<sup>31</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>32</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

actuaciones e implementaciones políticas, como el incumplimiento del programa de gobierno, son fundamentales para la democratización social".

El artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que se debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. En esa medida, insta al Estado a remover los obstáculos que limiten, condicionen o restrinjan el derecho fundamental a la participación, atendiendo a que es un derecho expansivo.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece la necesidad de la licencia ambiental y el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos y condiciones para prevenir, minimizar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto.

En armonía con el alcance constitucional, el carácter dinámico de la licencia ambiental y el desarrollo legal y reglamentario resaltados debe leerse el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, en tanto reconoce que la licencia ambiental comprende el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Por lo tanto, dando aplicación a la jurisprudencia y a la premisa de que el derecho a la participación ambiental es un derecho fundamental que tiene un carácter expansivo, sólo puede limitarse para alcanzar fines constitucionales, a través de medios proporcionales.

Por las razones expuestas es indudable que, es un deber institucional garantizar la participación de los terceros intervenientes durante la vida útil del proyecto y hasta la terminación del instrumento de manejo, control y seguimiento ambiental, para cuyo propósito las autoridades ambientales deben proporcionar en la mayor medida posible el acceso a una participación efectiva, incidente y en doble vía, en los asuntos ambientales.

Dicho lo anterior, el Acuerdo de Escazú reafirma la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que recalca que los Estados son responsables en el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Recuerda entonces que el objetivo máximo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y El Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a justicia en asuntos ambientales, haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades y cooperación que contribuya a la protección.

Particularmente, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales se consagra en el artículo 7, en el que se señala que el Estado se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, justamente sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. El Estado de garantizar mecanismos de participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades relacionadas con asuntos que puedan impactar significativamente el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Es enfático este artículo del Acuerdo de Escazú en señalar que el Estado **adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones**, de manera que las observaciones puedan ser debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. Esto incluye por supuesto todas y cada una de las fases y momentos procesales administrativos ambientales de las tomas de decisiones ambientales, particularmente de las relacionadas con el licenciamiento ambiental. Es deber del Estado entonces, proporcionar al público de manera clara, oportuna y comprensible toda la información para que se pueda hacer efectivo su derecho a participar en estos procesos de toma de decisiones.

Ahora bien, en relación con los terceros intervenientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” establece:

**ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones **administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades** que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.” (Negrillas fuera de texto)

Asimismo, si es su interés conocer más acerca de la figura de los terceros intervenientes, lo invitamos a consultar el link <https://www.anla.gov.co/participacion-ciudadana/durante-el-proceso/tercero-interviniente>, donde podrá encontrar información relacionada con este mecanismo de participación.

De igual forma, es preciso manifestar que las comunicaciones que se realizan a los terceros intervenientes, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 obedecen a actuaciones que se surten en los expedientes, puesto que la Ley no establece que esta Autoridad Nacional deba informar acerca de cambios en su personal.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71<sup>33</sup> de la Ley 99 de 1993

---

<sup>33</sup> Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

7. **"Visitas de seguimiento. ¿Cuántas visitas de campo independientes —no guiadas por la empresa— ha realizado la ANLA a los predios desde la aprobación de áreas de compensación en 2023, con qué frecuencia se programan, qué actas públicas generan y cómo se publica dicha información en el sistema VITAL?"**

Sea lo primero indicar que, el Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019<sup>34</sup> en su artículo 124<sup>35</sup> señala:

**"Artículo 124. Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital.**

Dada la aclaración, es preciso señalar que, esta Autoridad Nacional en ejercicio del mandato contenido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realiza seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y obligaciones establecidas en los actos administrativos mediante el cual se otorgó licencia ambiental. En el marco del citado seguimiento ambiental a los proyectos, obras y/o actividades sujetas de licencia ambiental, se realizan las siguientes acciones:

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

---

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, será sujeta de publicación en la página web de la autoridad ambiental competente".

<sup>34</sup> Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

<sup>35</sup> Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900 467 239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)  
2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el seguimiento se verifica la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, así como las respuestas presentadas por el titular a las solicitudes efectuadas por la Autoridad mediante los actos administrativos, la información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA; visitas al proyecto para verificar el estado del mismo, así como la realización de acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia; el análisis de imágenes satelitales para identificar cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia (pérdida de coberturas vegetales, infraestructura y detección o ratificación de las infracciones en las cuales las empresas incurren); la atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), afectaciones a la atmósfera principalmente por la generación de GEI (Gases de Efecto Invernadero), entre otros; obligaciones establecidas en los procesos de licenciamiento ambiental tales como la inversión forzosa de no menos del 1% y las compensaciones ambientales (como una obligación ambiental, a cargo del beneficiario de la licencia), estas responden al manejo de impactos ambientales que no puede ser preventido, mitigado, o corregido, y asociadas generalmente respecto de la afectación de recursos naturales renovables como la flora, la fauna, el suelo, la afectación al paisaje, entre otros.

Es pertinente indicar que, los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente y notificados acorde a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>36</sup>. Por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, da lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>37</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Asimismo, es preciso manifestar que las visitas de seguimiento que se realizan a los proyectos se surten de manera independiente, donde el titular del instrumento de manejo y control ambiental, si lo desea, puede realizar el respectivo acompañamiento.

8. **"Herramientas de verificación en campo. ¿Qué tecnologías (drones multiespectrales, series históricas de imágenes satelitales u otras) emplea hoy la ANLA para documentar y auditar los avances de las compensaciones, cómo integra esa evidencia georeferenciada en sus informes y qué protocolos aplica para exigir correcciones cuando detecta inconsistencias?"**

En respuesta a la inquietud presentada por el Solicitante, se informa que la Autoridad Nacional realiza comisiones de verificación en campo, cuyo propósito es recorrer y constatar los avances en las áreas de compensación correspondientes a los expedientes de interés. Durante estas visitas, se llevan a cabo registros fotográficos que documentan el estado actual de las áreas y permiten evidenciar las coberturas de la tierra observadas al momento de la comisión.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional dispone de un conjunto de proveedores especializados en imágenes satelitales de media y alta resolución, entre ellos Planet, SkySat y Omeo, los cuales permiten cubrir gran parte del territorio nacional. Estos insumos conforman un repositorio satelital que facilita la generación de análisis multitemporales sobre las áreas de interés. No obstante, en situaciones donde la nubosidad impide la observación directa de las coberturas dentro de las áreas de compensación, se recurre a fuentes satelitales de libre acceso como Landsat 8 y 9, Sentinel-2 o, en ciertos casos, Google Earth Pro, siempre manteniendo la coherencia temporal necesaria para evaluar con certeza los avances implementados.

Tanto la información recopilada en campo como la proveniente de los insumos satelitales, constituyen la base para la elaboración de los análisis técnicos y geográficos que desarrolla la Autoridad Nacional. Estos insumos permiten valorar de manera objetiva la eficacia de las medidas de compensación, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y garantizar que las acciones adelantadas en el territorio se encuentren alineadas con los compromisos adquiridos. En consecuencia, la articulación entre las verificaciones presenciales y las herramientas de teledetección fortalece la rigurosidad del proceso de seguimiento y asegura la toma de decisiones.

En este sentido, durante el proceso de seguimiento se formulan los requerimientos técnicos y geográficos que resulten necesarios, fundamentados en los análisis realizados y en las conclusiones derivadas de la información previamente descrita. Esta labor permite a la Autoridad Nacional identificar de manera oportuna posibles inconsistencias o vacíos en la información presentada y, en consecuencia, requerir a la Sociedad las correcciones pertinentes, ya sea para aclarar o subsanar las observaciones detectadas. De esta manera, se garantiza la coherencia y efectividad de las medidas de compensación, en concordancia con los objetivos de conservación y restauración ambiental establecidos.

**9. “Cálculo del área a compensar por pérdida de biodiversidad. ¿Cuál es el valor exacto del área que se debe compensar por pérdida de biodiversidad del expediente LAM3271, qué soportes técnicos lo sustentan, qué plazo fatal ha fijado la ANLA para su entrega definitiva y qué consecuencias aplica si la empresa no lo cumple?”**

En atención a su solicitud, se aclara que en el Concepto Técnico 4613 del 27 de julio de 2023, el cual sirvió como insumo para la expedición del Acta de control y seguimiento 463 del 28 de julio de 2023, la Autoridad Nacional verificó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación 2022266412-1-000 del 25 noviembre de 2022. En la revisión se identificó lo siguiente respecto al área de compensación por pérdida de biodiversidad:

- Aunque la Sociedad reporta un total de 54,4 ha a compensar por pérdida de biodiversidad, se evidenciaron inconsistencias en la interpretación de las coberturas de la tierra en las capas “CoberturaTierra” y “Ecosistemas”.
- Adicionalmente, la sociedad no remitió los insumos base (*Ortofotos, imágenes satelitales, entre otros*) usados para la interpretación de coberturas previas a las intervenciones, lo que impidió validar plenamente el QUÉ y el CUÁNTO compensar.

En el marco anterior, mediante el numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional impuso la siguiente obligación:

*“Remitir las capas “CoberturaTierra y Ecosistemas” así como los insumos con los cuales se realiza la interpretación de las coberturas de la tierra (Ortofotos, imágenes satelitales, entre otras) del área de afectación previo a las intervenciones autorizadas mediante Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016.”*

Posteriormente, en el seguimiento más reciente realizado mediante el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024 modificada por la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024 (Resuelve recurso de reposición) y del Acta 555 del 31 de julio de 2024, se verificó que la Sociedad no había atendido de manera satisfactoria esta obligación. Si bien mediante el radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024, se remitió el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2023, en este documento no se aportaron los insumos necesarios para resolver las inconsistencias identificadas desde el Concepto Técnico 4613 de 2023 insumo técnico para el Acta de control y seguimiento 463 del 28 de julio de 2023.

En consecuencia, la Autoridad Nacional determinó que la sociedad Drummond Ltd. no dio cumplimiento a la obligación relativa a la entrega de las capas “CoberturaTierra” y “Ecosistemas” con sus insumos técnicos, motivo por el cual, en el requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, se reiteró dicha obligación.

En el marco anterior, la fecha de corte documental del Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024 (30 de mayo de 2024), la Sociedad registra un área parcial de 54,4 ha de compensación por

pérdida de biodiversidad, pendiente de verificación y cierre conforme a los requerimientos expuestos, en particular la entrega de las capas “CoberturaTierra” y “Ecosistemas” y sus insumos técnicos, reiterados en el requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y en el numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

Respecto a las consecuencias del eventual incumplimiento, la Autoridad Nacional precisa que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, adelanta actuaciones técnicas y administrativas, incluyendo la reiteración de obligaciones y la verificación en campo. Con base en los hallazgos obtenidos, la Entidad evalúa los posibles incumplimientos y, de confirmarse, determina la pertinencia de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

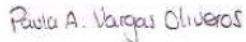


MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS



## COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Medio de Envío: Correo Electrónico



PAULA ANDREA VARGAS OLIVEROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



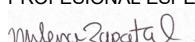
LUIS CARLOS PENA BRICENO  
CONTRATISTA



IBLER ANDERSON MOLANO RINCON  
CONTRATISTA



LILI JOANA MARCIALES CARO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NANCY MILENA ZAPATA CRISTANCHO  
CONTRATISTA



ROBINSON PUERTO MORA  
CONTRATISTA



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE  
CONTRATISTA



YULLY TATIANA GONZALEZ PENA  
CONTRATISTA



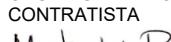
JULIANA CAJIAO RAIGOSA  
CONTRATISTA



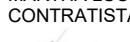
DIEGO ANDRES ARCILA SALDARRIAGA  
CONTRATISTA



OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO  
CONTRATISTA



MARTHA LUCIA LEON PENA  
CONTRATISTA



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales



GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Radicación: 20252300760461

Fecha: 19 SEP. 2025

JUAN JACOB JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JANETH VIVIANA PEREZ ARTEAGA  
CONTRATISTA

BENJAMIN JOSE HERNANDEZ CAMACHO  
CONTRATISTA

CLAUDIA MARCELA GOMEZ CAICEDO  
CONTRATISTA

JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE10045-00-2025, PQRSD-79-2025, LAM3271

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.